

OFICIO NÚMERO: INE/JLE/HGO/VE/1255/2024.

Asunto: Se remite oficio núm. IEEH/SE/DEJ/1734/2024 girado por el IEEH.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 11 de junio de 2024.

MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
P R E S E N T E:

AT'N LIC. NELY ZARAHIT PÉREZ MARTÍNEZ
DIRECTORA DE RESOLUCIONES Y
NORMATIVIDAD DE LA UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN

Por este medio remito a usted, la documentación recibida en el área de correspondencia de esta Junta Local Ejecutiva en fecha 10/06/2024, que se describe a continuación:

1. Escrito número IEEH/SE/DEJ/1734/2024 de fecha 05 de junio del 2024 signado por la Dra. Dulce Olivia Fosado Martínez, Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, mediante el cual remite expediente IEEH/SE/PES/180/2024 de queja mismo que fue instaurado por el C. Isaías Vera Avelino, en su calidad de representante ante el Consejo Distrital, en contra del C. Alfredo Gonzalez Quiroz, Candidato a Presidente Municipal de Tepeapulco.

Cabe señalar que, el asunto corresponde al generado mediante el ID origen 19021346 del SAI.

Sin otro particular le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA VOCAL EJECUTIVA

LICDA. MA DEL REFUGIO GARCÍA LÓPEZ

Firma como responsable de la elaboración
y revisión de la información:

Leysyer Misael Vázquez Muñoz. Enlace de Fiscalización en la
Junta Local Ejecutiva.

C.c.p. Archivo

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A 05 DE JUNIO DE 2024
EXPEDIENTE NÚMERO: IEEH/SE/PES/180/2024
OFICIO NÚMERO: IEEH/SE/DEJ/1734/2024
ASUNTO: REMISIÓN DE EXPEDIENTE
EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

LIC. MA. DEL REFUGIO GARCÍA LÓPEZ
VOCAL EJECUTIVA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN HIDALGO
PRESENTE.



En observancia al punto **SEXTO** del acuerdo de incompetencia, dictado dentro del expediente **IEEH/SE/PES/180/2024** y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 17,41 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 196, 199 y 431 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, 27 y 28 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, me permito remitir copias certificadas de la totalidad de constancias que integran el expediente citado al rubro con la finalidad que por su conducto sea remitido a la **Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral**.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DRA. DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA

JCHC/JEG



Interposición del Procedimiento Especial Sancionador (PES).

Denunciante: Isaías Vera Avelino

Denunciados: ALFREDO GONZALEZ QUIROZ, candidato a Presidente Municipal de Tepeapulco, Hidalgo postulado por el PARTIDO MORENA Y NUEVA ALIANZA.



**Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
P R E S E N T E.**

Isaías Vera Avelino, quien se identifica con credencial de elector, en mi calidad de representate ante el consejo Distrital, del candidato Independiente por el municipio de Tepeapulco, Ing. Jose Francisco Hernandez Hernandez, misma que obra en los archivos y señalando **domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado:** Calle Tecozautla número 511, Col Javier Rojo Gómez, Ciudad Sahagún, Tepeapulco, Hidalgo; autorizando para recibirlas en mi nombre y representación para tales efectos a los Licenciados en derecho Gilberto González Calderón, Billy Alexis Cornejo Antúnez, Jesús Hernández Marce y la PDD Andrea Violeta García Alfaro. Asimismo autorizo numero telefonico para recibirlas el 7751207862, así como Correo electrónico para que envíen las mismas notificaciones gilberto.057310@gmail.com

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 98, 99, 126, 127 fracción IV 132, 319, 320, 323, 325, 327, 328, 333, 337 fracción II, 338 Ter, 339, 340, 341 y 342 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, artículo 19 del Reglamento para la Difusión, Fijación y Retiro de la Propaganda Política y Electoral del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo; procedo a formalizar la solicitud de inicio de un Procedimiento Especial Sancionador, Se imputa a los mencionados la comisión de actos que constituyen infracciones a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Electoral del Estado de Hidalgo y del Reglamento para la Difusión, Fijación y Retiro de la Propaganda Política y Electoral del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo. Dichas infracciones incluyen la realización de **colocación de propaganda en equipamiento urbano Y propaganda con dimensiones de espectaculares, no reportada a fiscalización.**

Considerando lo expuesto anteriormente, se detalla de forma clara, eficiente y oportuna las circunstancias relacionadas con el "modo, tiempo y lugar", que dieron origen a la infracción denunciada.

Modo:

- Los hechos sucedieron en Ciudad Sahagún - Tepeapulco, Hidalgo.

Tiempo:

Los hechos sucedieron como a continuación se detallan:

- El partido Morena y Nueva Alianza, colocó propaganda electoral en un lugar prohibido, específicamente pinto una barda, de más de doce metros cuadrados, en lo que es equipamiento urbano. Pues es una zona exclusiva del municipio además de uso común, misma que ha sido despojada al municipio por particulares. Y hoy es utilizada para propaganda electoral de dichos partidos.

Lugar:



- Calle Ignacio Comonfort, numero 2, colonia Dina, Cd. Sahagun, Tepeapulco, Hidalgo. A un lado de Bufette Royal.

Coordenadas: 19.772334,-98.5724073

Link Google Maps:

<https://www.google.com.mx/maps/place/Royal+Tiv's+Buffet+Restaurante/@19.772334,-98.5724073,3a,75y,170.17h,78.74t/data=!3m6!1e1!3m4!1s9A-dD-6yaUCUdIfPFSRrUQ!2e0!7i16384!8i8192!4m10!1m2!2m1!1sbufette+royal!3m6!1s0x85d1b5df618c705f:0x59ab1cbbbcc84b1!8m2!3d19.7723022!4d-98.5722427!15sCgqidWZmZXQgcm95YWxaDilMYnVmZmV0IHJveWFskgE RYnVmZmV0X3Jlc3RhdXJhbnSaASRDaGREU1VoTk1HOW5TMFZKUTBG bINVTkhPVFJmUVMxM1JSQULgAQAI16s%2Fg%2F11c0xww0pz?coh=205409&entry=ttu>

Dado lo expuesto anteriormente y tras haber expuesto las circunstancias específicas de modo, tiempo y lugar que condujeron los hechos denunciados, procedo a exponer los hechos fundamentales de esta denuncia.

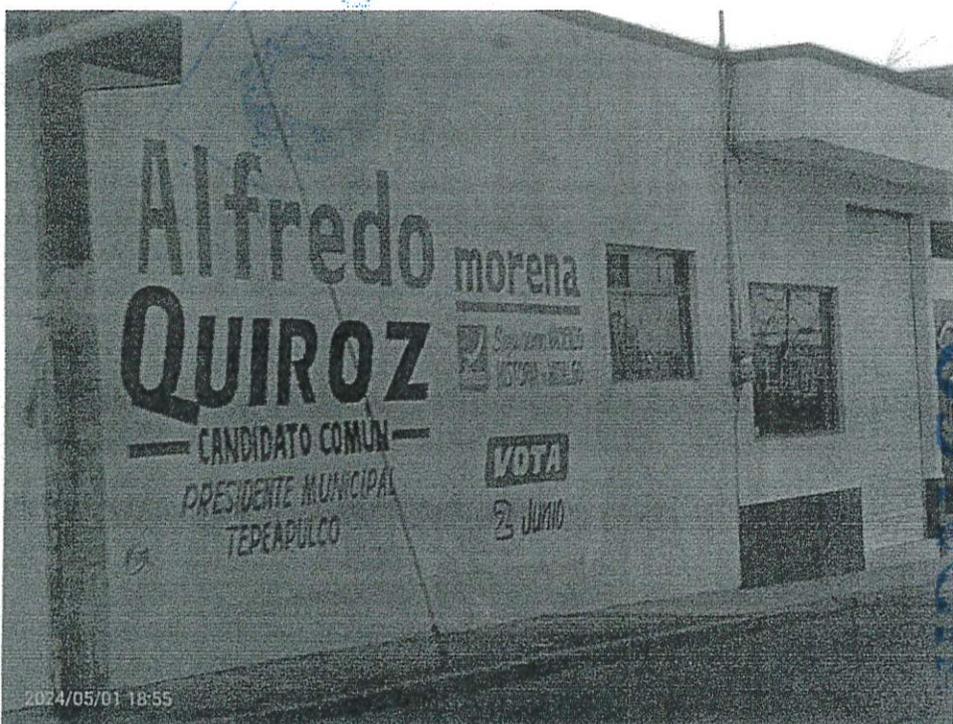
1. Fijación de propaganda electoral en equipamiento urbano.

El marco normativo para la fijación de propaganda electoral en equipamiento urbano establece que la propaganda no debe emplear sustancias tóxicas ni materiales que pongan en riesgo la salud de las personas o que contaminen el ambiente.

En ese sentido, se indica que la propaganda no debe dañar el mobiliario o equipamiento urbano, ni poner en riesgo la salud o integridad física de las personas. No se permite la colocación sobre pasos peatonales, bienes de uso comun, ni espacios exclusivos para personas con discapacidad.

La violación de estas normas puede resultar en sanciones que varían desde amonestaciones públicas hasta multas significativas, y en casos graves, podría incluso llevar a la suspensión o cancelación del registro del partido o candidato infractor.

De lo anterior, se tiene que el morena y nueva alianza, pinto una barda, en propiedad el municipio de uso comun, en equipamiento urbano, tal y como se muestra:



Además, el Instituto Nacional Electoral prohíbe la fijación de propaganda electoral en el equipamiento urbano por razones que buscan proteger tanto el entorno como la integridad del proceso electoral. El INE establece que la instalación de propaganda en mobiliario público, como postes, señales de tráfico o estructuras de uso compartido, puede provocar daños que afecten el funcionamiento de la infraestructura y generen costos de reparación para las autoridades.

Además, desde una perspectiva de seguridad pública, la colocación no autorizada de propaganda puede obstruir la visibilidad en carreteras, caminos y pasos peatonales, lo que presenta riesgos considerables para conductores y peatones. En cuanto a la responsabilidad medioambiental, el INE exige que la propaganda sea reciclable y esté elaborada con materiales biodegradables para minimizar la contaminación y proteger la salud pública.

La prohibición también tiene un fundamento ético: evitar el uso desigual del equipamiento urbano que podría otorgar ventajas injustas a ciertos partidos, afectando la equidad del proceso electoral. A esto se suma la importancia de proteger los derechos de las personas con discapacidad, asegurando que el acceso libre a rampas o áreas reservadas no se vea comprometido por propaganda colocada en espacios exclusivos.

Por lo anterior, solicito a la autoridad instructora se recaben las siguientes pruebas:

- Se realicen las oficialías electorales respectivas.

Finalmente solicito a la instructora:

2. Medidas Cautelares.

Se solicita que el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo implemente medidas cautelares para retirar la propaganda electoral del Partido del Trabajo en el equipamiento urbano se basa en una serie de consideraciones esenciales.

En primer lugar, se argumenta que la propaganda no debe interferir con el funcionamiento ni dañar el equipamiento urbano. Cuando se coloca en espacios no autorizados, puede afectar la visibilidad y el flujo del tránsito, así como deteriorar el mobiliario público.

Además, esta instalación viola la normativa electoral vigente en Hidalgo, junto con la del Instituto Nacional Electoral, que prohíbe la ubicación de propaganda en estos lugares. La intervención del IEEH es necesaria para asegurar que se respeten las reglas y se garantice la transparencia en el proceso electoral.

El uso no autorizado de estos espacios estratégicos puede otorgar una ventaja injusta a ciertos partidos políticos, comprometiendo la equidad en el proceso electoral. Asimismo, la publicidad afecta la estética y la limpieza de las ciudades, deteriorando el espacio público y generando riesgos para la seguridad al dejar expuestas estructuras que podrían caer en condiciones climáticas adversas.

Por lo tanto, el IEEH debe implementar medidas cautelares para retirar esta propaganda con el objetivo de garantizar un proceso electoral justo, preservar el espacio público y evitar riesgos para la seguridad.

SUJETOS IMPLICADOS:

ALFREDO GONZALEZ QUIROZ , Candidato a Presidente Municipal postulado por el PARTIDO MORENA Y NUEVA ALIANZA por Tepeapulco, Hidalgo

Por culpa in-vigilando al PARTIDO MORENA Y NUEVA ALIANZA.

3.- Se imputa a los mencionados la comisión de actos que constituyen infracciones a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Electoral del Estado de Hidalgo y del Reglamento para la Difusión, Fijación y Retiro de la Propaganda Política y Electoral del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo. Dichas infracciones incluyen la realización de **equidad en la contienda y la afectación de la libre formación de las preferencias electorales de la ciudadanía al obtener una ventaja indebida y las demás expuestas.**

Considerando lo expuesto anteriormente, se detalla de forma clara, eficiente y oportuna las circunstancias relacionadas con el "modo, tiempo y lugar", que dieron origen a la infracción denunciada.

Modo:

- Los hechos sucedieron en diversos lugares de Tepeapulco, Hidalgo.

Tiempo:

Los hechos sucedieron como a continuación se detallan:

- Bardas pintadas por los partidos denunciados, mayores a 12 metros cuadrados, ubicadas en:

Lugar: se detallan cada una de ellas.

Dado lo expuesto anteriormente y tras haber expuesto las circunstancias específicas de modo, tiempo y lugar que condujeron los hechos denunciados, procedo a exponer los hechos fundamentales de esta denuncia.

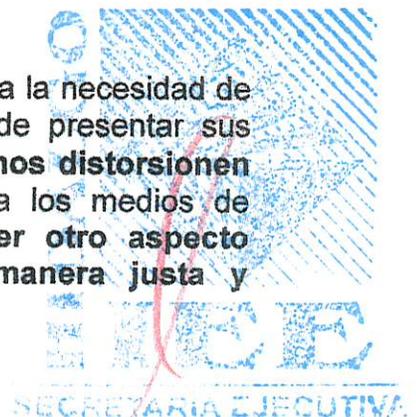
4.- Equidad en la contienda

El principio de equidad electoral, establecido en la Constitución, se basa en la igualdad de condiciones para todos los participantes en las contiendas por cargos públicos. Una de las principales inequidades que se observan en los procesos electorales es utilizar frases o imágenes de otros partidos, coaliciones o actores políticos para generar una simpatía indebida.

Para desarrollar este argumento, se puede partir de la premisa de que la equidad electoral es fundamental para garantizar la justicia y la legitimidad de los procesos democráticos. **La igualdad de oportunidades para todos los contendientes asegura que las elecciones reflejen verdaderamente la voluntad popular y evita que ciertos candidatos se vean favorecidos injustamente.**

Además, la equidad es un principio esencial en el sistema democrático, fundamental para garantizar que la competencia entre los participantes en un proceso electoral se lleve a cabo en un ambiente de justicia e igualdad. En otras palabras, la equidad electoral busca asegurar que **todos los contendientes compitan en condiciones equitativas y que no se les conceda ventajas injustas o influencias indebidas sobre los votantes.**

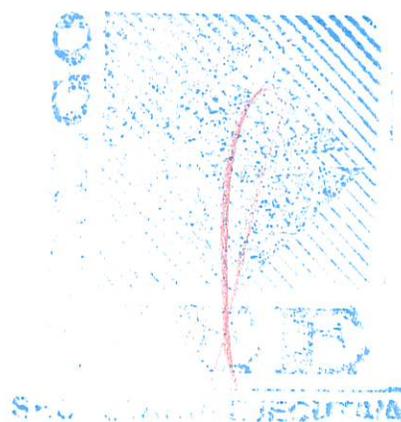
Cuando se habla de equidad en un proceso electoral, se refiere a la necesidad de que todos los candidatos tengan las mismas oportunidades de presentar sus propuestas y persuadir a los electores, **sin que factores externos distorsionen la competencia.** Esto implica que los recursos, el acceso a los medios de comunicación, el financiamiento de campañas y cualquier otro aspecto relevante del proceso electoral estén distribuidos de manera justa y equitativa entre todos los contendientes.



La equidad electoral es crucial para garantizar la legitimidad y la transparencia de las elecciones. Al promover un terreno de juego nivelado, se evita que ciertos **candidatos tengan una ventaja injusta sobre otros, lo que podría comprometer la libre expresión de la voluntad popular.** Además, la equidad contribuye a prevenir la corrupción y el abuso de poder, al limitar las influencias indebidas sobre el electorado y asegurar que la competencia política se base en el mérito y en la calidad de las propuestas.

De ahí que, el uso de bardas en forma de espectaculares por parte de **ALFREDO GONZALEZ QUIROZ**, Candidato a Presidente Municipal postulado por el **PARTIDO MORENA Y NUEVA ALIANZA** por Tepeapulco, Hidalgo, usando bardas mayores a 12 metros cuadrados, constituye una clara violación a la equidad en la contienda electoral en el estado de Hidalgo. Ya que no son reportadas ni llevan el RPD, Al utilizar este tipo de propaganda y al no reportarla como espectacular, **ALFREDO GONZALEZ QUIROZ pretende** capitalizar la popularidad y el respaldo que dicho movimiento tiene entre ciertos sectores de la población, generando así una simpatía indebida y un posicionamiento ventajoso para su partido en la contienda electoral. Esta estrategia constituye una clara ventaja indebida, ya que dicho candidato no está formalmente reportando las pinta de bardas, que son considerados espectaculares. tal y como se observan en las siguientes links y fotos:

Enlace y ubicación.	Fotografía
---------------------	------------



arda/Espectacular
1.- entrada al calvario,
calle Moctezuma y
Mineros.

Coordenadas:
19°46'49.9"N
98°33'22.4"W

Link Google Maps:
<https://www.google.com/maps/place/19%C2%B046'49.9%22N+98%C2%B033'22.4%22W/@19.7805195,-98.5587883,17z/data=!3m1!4b1!4m4!3m3!8m2!3d19.7805195!4d-98.5562134?hl=es&entry=ttu>

Mas de 26 m2.

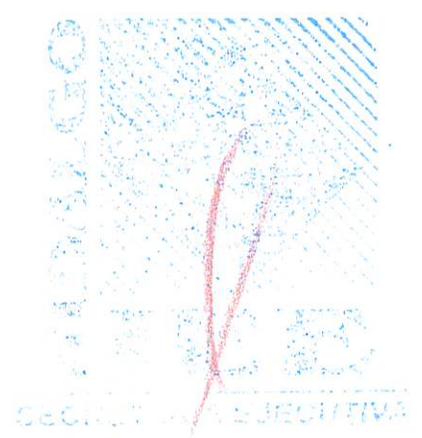
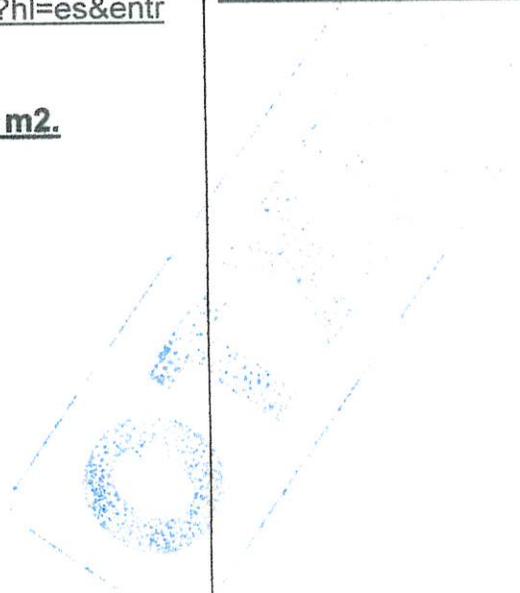
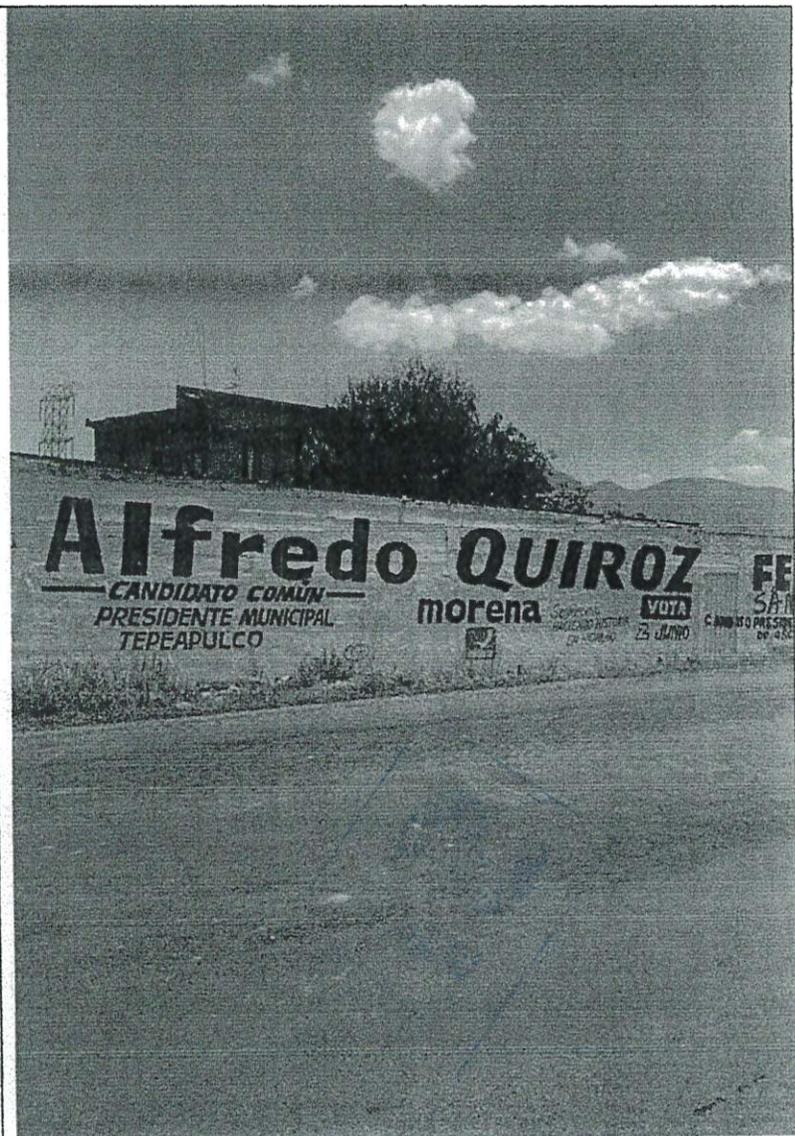


Barda/Espectacular
2.- Carr.
Tepeapulco-Apan,
Salida a Apan.

Coordenadas:
19°46'59.5"N
98°32'32.5"W

Link Google Maps:
<https://www.google.com/maps/place/19%C2%B046'59.5%22N+98%C2%B032'32.5%22W/@19.7831974,-98.5449409,17z/data=!3m1!4b1!4m4!3m3!8m2!3d19.7831974!4d-98.542366?hl=es&entry=ttu>

Mas de 30 m2.



Barda/Espectacular
3 y 4
Colonia 20 de
Noviembre, carr. 20
de Noviembre -Apan..

Coordenadas:
 19°46'19.3"N
 98°30'24.5"W

Link Google Maps:
<https://www.google.com/maps?q=19.772014617919922,-98.50680541992188&z=17&hl=es>

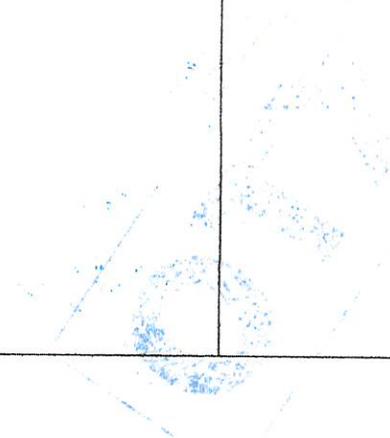
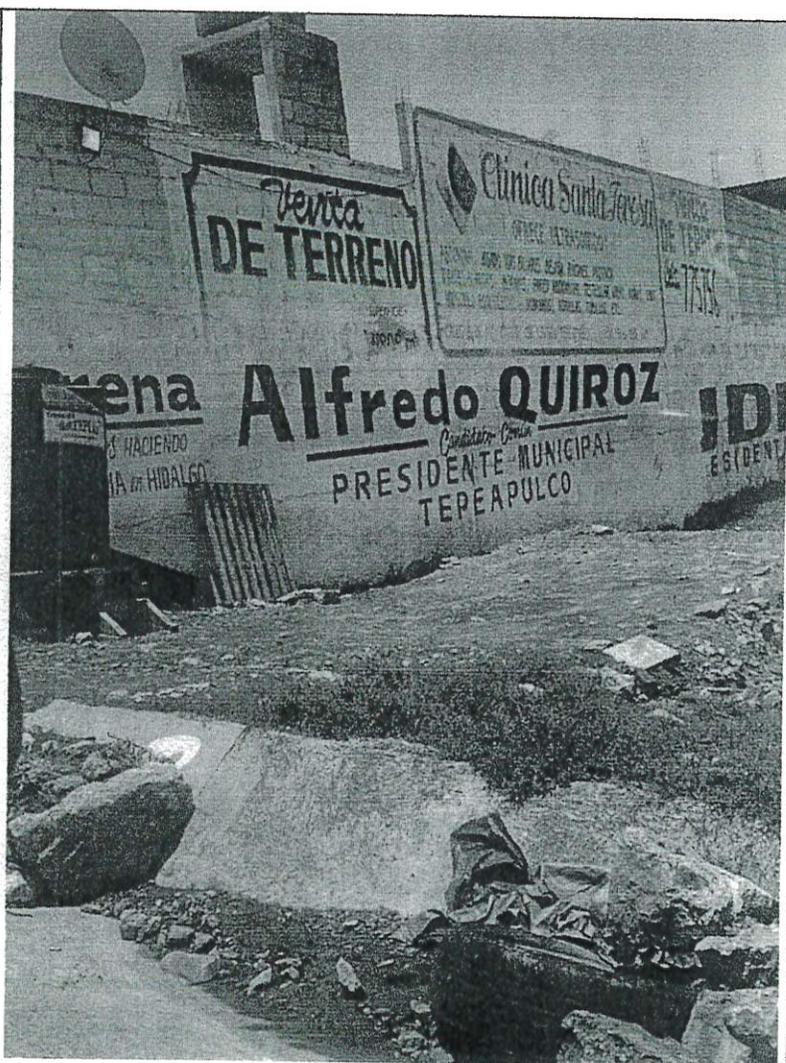
Dos bardas de Mas de 30 m2.



Barda/Espectacular
5 av. Felipe ángeles,
antes del centro de
salud,

Coordenadas:
19°47'34.5"N
98°33'26.8"W

Link Google Maps:
<https://www.google.com/maps/place/19%C2%B047'34.5%22N+98%C2%B033'26.8%22W/@19.7929115,-98.560009,17z/data=!3m1!4b1!4m4!3m3!8m2!3d19.7929115!4d-98.5574341?hl=es&entry=ttu>
barde de 30 m2.

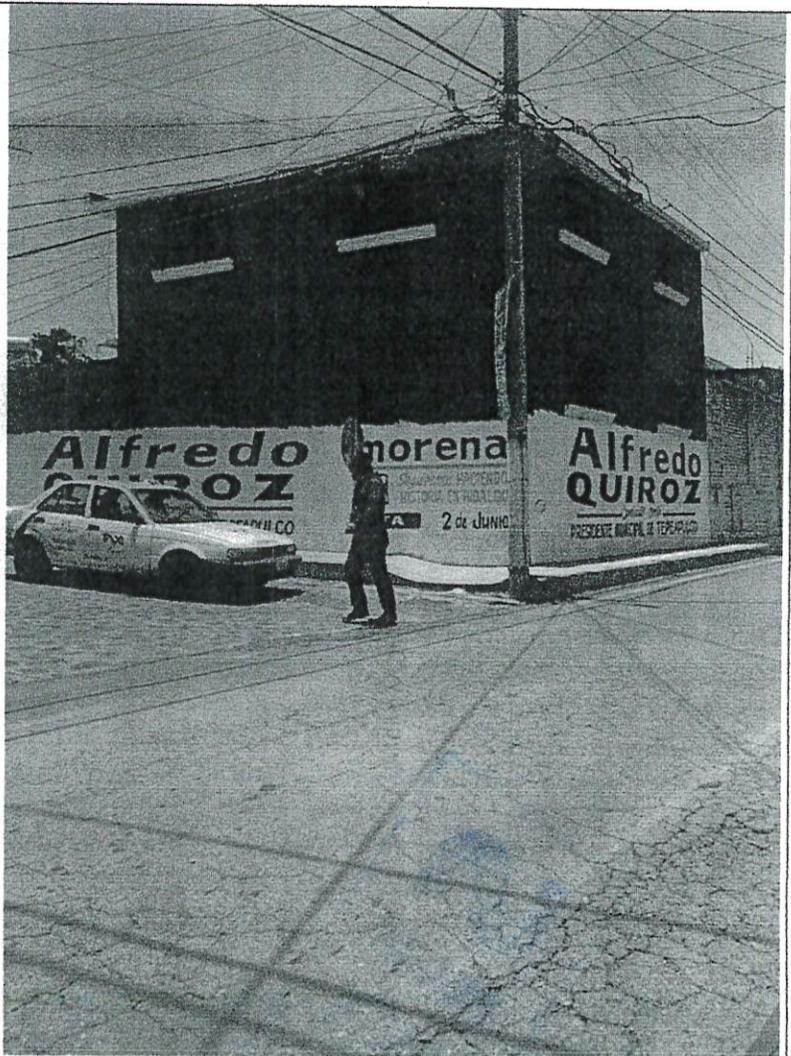


Barda/Espectacular
6 c. Fernando soto y
5 de mayo

Coordenadas:
 19°47'18.7"N
 98°33'18.6"W

Link Google Maps:
<https://www.google.com/maps/@19.7864798,-98.5547553,75y,140.8h,86.57t/data=!3m6!1e1!3m4!1sVXQeg-dZrBBECjDgMR2-g!2e0!7i1331218i6656?hi=es&coh=205409&entry=ttu>

barda de mas de 30
m2.



Barda/Espectacular
7 c. Mojica y carlos
lazo.

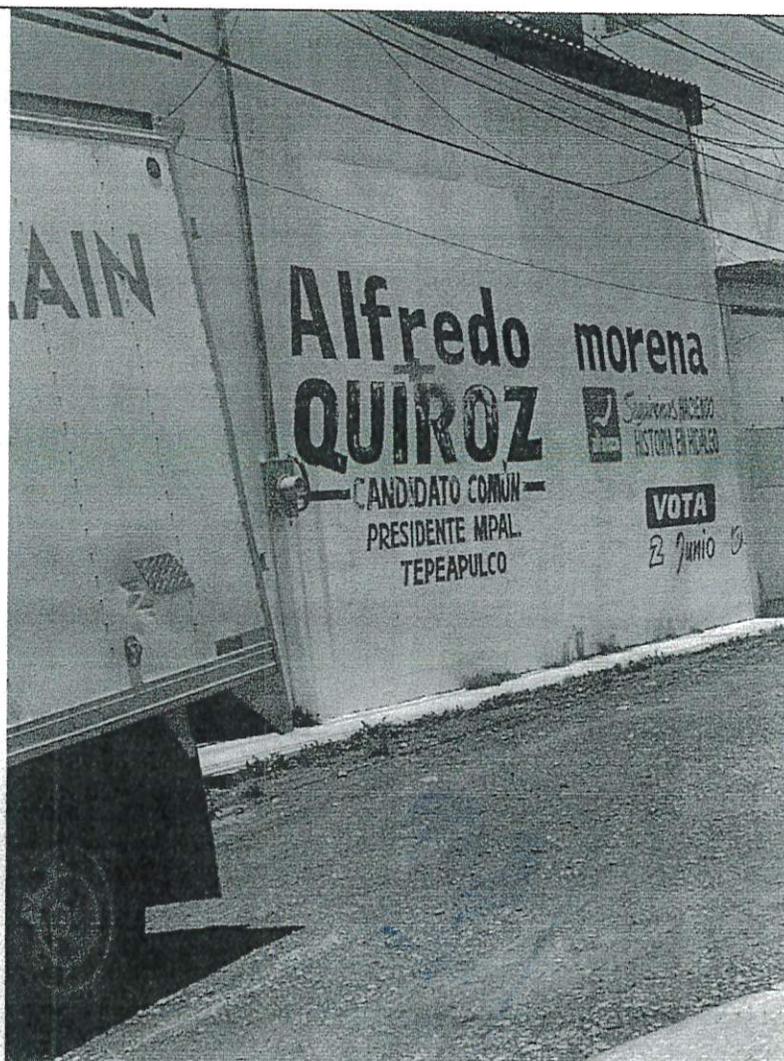
Coordenadas:

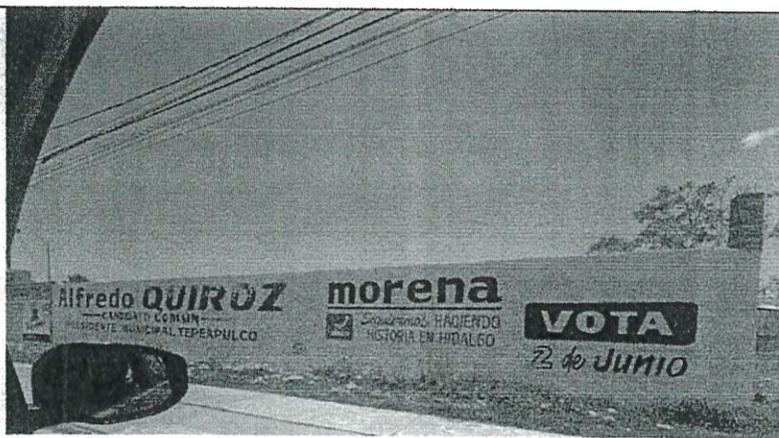
19°46'58.6"N
98°33'35.5"W

Link Google Maps:

<https://www.google.com/maps/place/19%C2%B046'58.6%22N+98%C2%B033'35.5%22W/@19.7828104,-98.5598973,19.75z/data=!4m4!3m3!8m2!3d19.7829552!4d-98.5598679?hl=es&entry=ttu>

barda mas de 20 m2

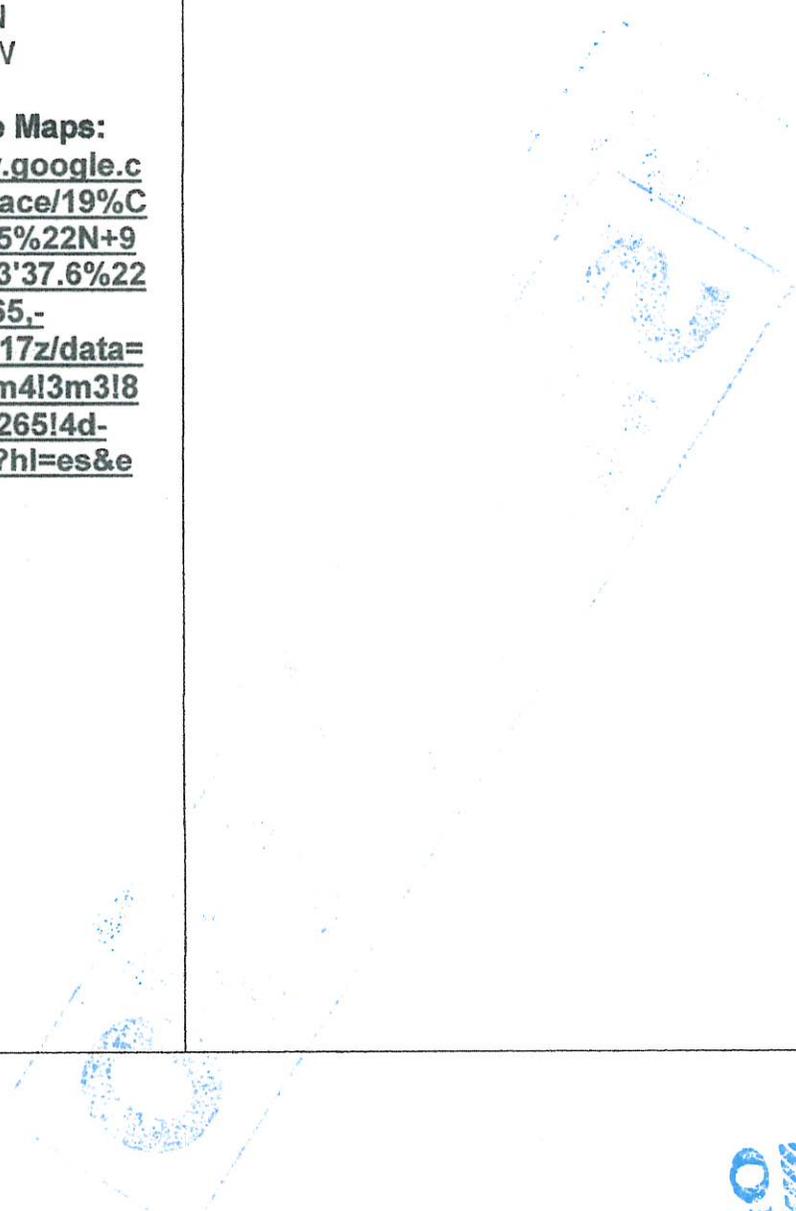




Barda/Espectacular
8 av. Carlos Iazo,
antes de gasolneria

Coordenadas:
 19°46'57.5"N
 98°33'37.6"W

Link Google Maps:
<https://www.google.com/maps/place/19%C2%B046'57.5%22N+98%C2%B033'37.6%22W/@19.78265,-98.5630226,17z/data=!3m1!4b1!4m4!3m3!8m2!3d19.78265!4d-98.5604477?hl=es&entry=ttu>



Barda/Espectacular
9 av, hidalgo y
morelos

Coordenadas:

19.7802492,-

98.5781989,18

Link Google Maps:

<https://www.google.com/maps/place/Carpinter%C3%ADa+en+General+%22Zurdo%22/@19.7802492,->

98.5781989,18z/data=!3m1!4b1!4m6!3m5!1s0x85d1b7b9322c32cf:0xe97c89f3e7dbad8e!8m2!3d19.7802474!4d-

98.5772885!16s%2Fg%2F11k4fnr00?hl=es&entry=ttu



**Barda/Espectacular
10 cordillera los
andes y rio san juan**

Coordenadas:

19.7577648,-

98.5741637,3a,75

Link Google Maps:

[https://www.google.com/maps/@19.7577648,-](https://www.google.com/maps/@19.7577648,-98.5741637,3a,75y,109.84h,78.96t/data=!3m6!1e1!3m4!1sqVaaLR6HQq9oFoFzRtYVuw!2e0!7i16384!8i8192?hl=es&coh=205409&entry=ttu)

[98.5741637,3a,75y,10](https://www.google.com/maps/@19.7577648,-98.5741637,3a,75y,109.84h,78.96t/data=!3m6!1e1!3m4!1sqVaaLR6HQq9oFoFzRtYVuw!2e0!7i16384!8i8192?hl=es&coh=205409&entry=ttu)

[9.84h,78.96t/data=!3](https://www.google.com/maps/@19.7577648,-98.5741637,3a,75y,109.84h,78.96t/data=!3m6!1e1!3m4!1sqVaaLR6HQq9oFoFzRtYVuw!2e0!7i16384!8i8192?hl=es&coh=205409&entry=ttu)

[m6!1e1!3m4!1sqVaaL](https://www.google.com/maps/@19.7577648,-98.5741637,3a,75y,109.84h,78.96t/data=!3m6!1e1!3m4!1sqVaaLR6HQq9oFoFzRtYVuw!2e0!7i16384!8i8192?hl=es&coh=205409&entry=ttu)

[R6HQq9oFoFzRtYVuw](https://www.google.com/maps/@19.7577648,-98.5741637,3a,75y,109.84h,78.96t/data=!3m6!1e1!3m4!1sqVaaLR6HQq9oFoFzRtYVuw!2e0!7i16384!8i8192?hl=es&coh=205409&entry=ttu)

[w!2e0!7i16384!8i8192](https://www.google.com/maps/@19.7577648,-98.5741637,3a,75y,109.84h,78.96t/data=!3m6!1e1!3m4!1sqVaaLR6HQq9oFoFzRtYVuw!2e0!7i16384!8i8192?hl=es&coh=205409&entry=ttu)

[?hl=es&coh=205409](https://www.google.com/maps/@19.7577648,-98.5741637,3a,75y,109.84h,78.96t/data=!3m6!1e1!3m4!1sqVaaLR6HQq9oFoFzRtYVuw!2e0!7i16384!8i8192?hl=es&coh=205409&entry=ttu)

[&entry=ttu](https://www.google.com/maps/@19.7577648,-98.5741637,3a,75y,109.84h,78.96t/data=!3m6!1e1!3m4!1sqVaaLR6HQq9oFoFzRtYVuw!2e0!7i16384!8i8192?hl=es&coh=205409&entry=ttu)





**Barda/Espectacular
11 rio claro y nevado
de colima**

Coordenadas:

19°45'26.7"N

98°34'25.9"W

Link Google Maps:

<https://www.google.com/maps/place/19%C2%B045'26.7%22N+98%C2%B034'25.9%22W/@19.7574158,-98.5764351,17z/data=!3m1!4b1!4m4!3m3!8m2!3d19.7574158!4d-98.5738602?hl=es&entry=ttu>



Barda/Espectacular
12 c. insurgentes y
Juarez sur,

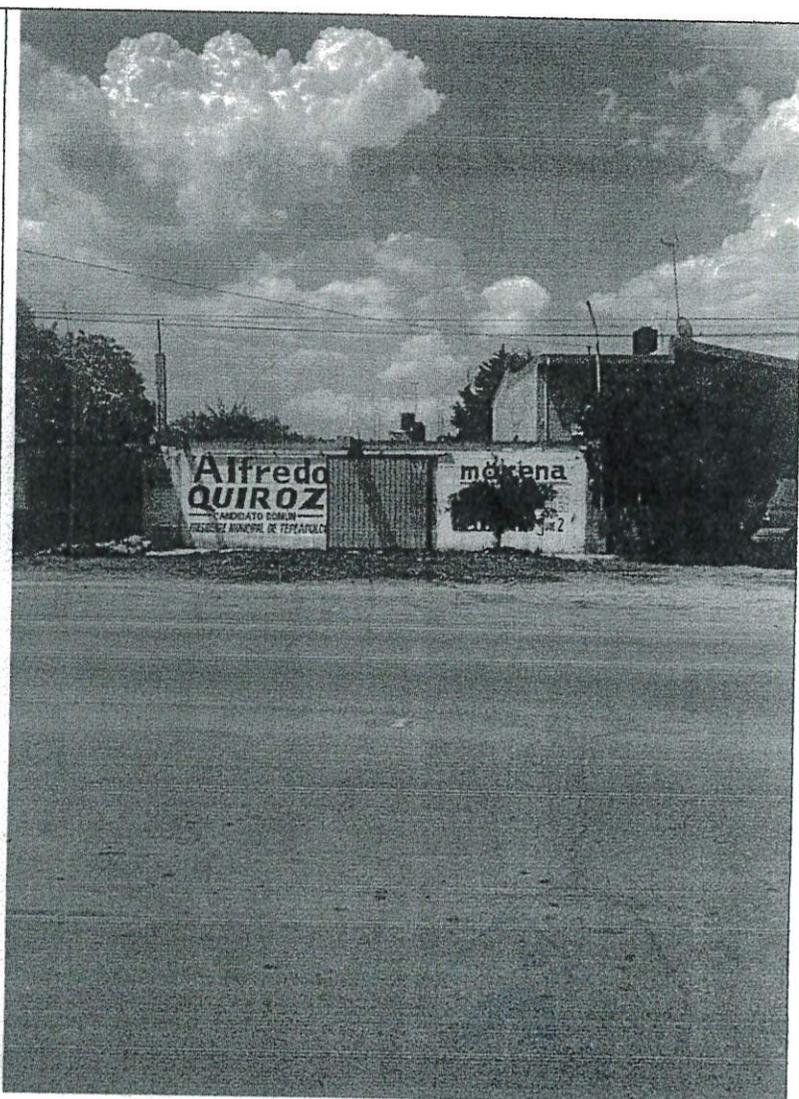
Coordenadas:

19°44'08.4"N

98°35'53.7"W

Link Google Maps:

<https://www.google.com/maps/place/19%C2%B044'08.4%22N+98%C2%B035'53.7%22W/@19.7356644,-98.6008186,17z/data=!3m1!4b1!4m4!3m3!8m2!3d19.7356644!4d-98.5982437?hl=es&entry=ttu>



Barda/Espectacular
 13 Av Carlos Lazo 1139
 A un costado de java.

Coordenadas:

19.7779983,-
 98.5776293

Link Google Maps:

<https://www.google.com/maps/place/Av+Carlos+Lazo+1139,+Palmillas,+43998+Cd+Sahag%C3%BAn,+Hgo./@19.7779983,-98.5776293,17.79z/data=!4m6!3m5!1s0x85d1b677718df485:0x651cca0ef9206472!8m2!3d19.7783209!4d-98.5754282!16s%2Fg%2F11c2k7sn14?hl=es&entry=ttu>



En ese sentido, el uso indebido de diversos espectaculares por parte de **ALFREDO GONZALEZ QUIROZ**, y La falta de inclusión en el espectacular del identificador único RNP, de las bardas colocadas por el PARTIDO MORENA Y NUEVA ALIANZA junto con la falta de identificación precisa del partido en dichas publicaciones, constituye una clara violación a la equidad en el proceso electoral en Hidalgo. Esta situación debe ser sancionada para garantizar la integridad y transparencia del actual proceso electoral.

Esto podría incluir restricciones en la publicidad y la promoción de los candidatos, con el fin de nivelar el campo de juego y garantizar que todos los contendientes compitan en igualdad de condiciones. De esta manera, se fortalecería el principio

de equidad electoral y se promovería un proceso electoral más justo y transparente.

Sirve a lo anterior en el caso "mutatis mutandis" la Tesis III/2019 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de texto: **COALICIONES. CRITERIOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS MEDIANTE DISTINTAS FORMAS DE ASOCIACIÓN EN UNA MISMA ELECCIÓN.**

De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 9, 35, fracciones I y II, 41, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; segundo transitorio, base I, inciso f), del Decreto de reforma constitucional en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce; así como 23, párrafo 1, 85, párrafos 2 y 5, 87, párrafos 9 y 15, y 88 de la Ley General de Partidos Políticos, se concluye que el régimen de la participación electoral de los partidos políticos en una elección debe analizarse de manera integral, atendiendo a sus finalidades, elementos materiales y sustanciales, así como al contexto de participación de los partidos en cada figura asociativa, en aras de armonizar el derecho de asociación y el principio de equidad en la contienda. Por tanto, si bien las coaliciones y candidaturas comunes son manifestaciones distintas del derecho de asociación política, no pueden desvincularse, de manera que una sirva para inobservar las restricciones de la otra.

5. Violación a las normas de fiscalización y de utilizar propaganda elaborada con empresas dadas de alta en el Registro Nacional de Proveedores.

El INE tiene normas específicas que regulan el gasto y uso de propaganda en las campañas electorales. Los espectaculares , BARDAS PROMOCIONALES DE MAS DE 12 METROS CUADRADOS, podrían violar estas normas si no se registran debidamente sus costos y producción, lo que obstaculiza la rendición de cuentas y la transparencia de los gastos de campaña.

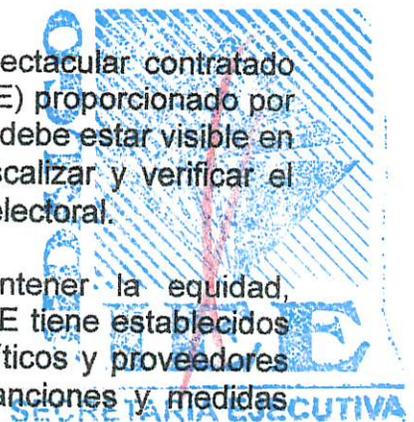
El INE exige que todos los proveedores que producen material publicitario electoral estén registrados en el RNP. Utilizar proveedores no registrados dificulta el control y fiscalización del INE, ya que no existe una trazabilidad clara de los recursos utilizados en la contratación de servicios publicitarios.

Al emplear proveedores que no están registrados, aumenta el riesgo de que haya acuerdos bajo la mesa, inflando costos o desviando recursos hacia intereses particulares, lo cual va en contra de los principios de integridad electoral que el INE intenta mantener.

La normativa del Instituto Nacional Electoral (INE) establece claramente que todos los proveedores de bienes y servicios destinados a partidos políticos, coaliciones, precandidatos, candidaturas comunes, candidatos, aspirantes o candidatos independientes durante operaciones ordinarias, precampañas o campañas electorales, deben estar inscritos en el Registro Nacional de Proveedores (RNP). Esta inscripción es obligatoria para garantizar la transparencia y la adecuada fiscalización del gasto electoral.

Además, la normativa específica que cualquier anuncio espectacular contratado por actores políticos debe incluir un Identificador Único (ID-INE) proporcionado por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE. Este identificador debe estar visible en el diseño del anuncio y ayuda a la autoridad electoral a fiscalizar y verificar el cumplimiento de las normas relacionadas con la propaganda electoral.

El cumplimiento de estas normas es crucial para mantener la equidad, transparencia y legalidad en los procesos electorales, y el INE tiene establecidos mecanismos claros para asegurar que todos los actores políticos y proveedores cumplan con las regulaciones establecidas. Esto incluye sanciones y medidas



correctivas en caso de que se detecten incumplimientos, lo cual subraya la importancia de adherirse a estas directrices para evitar complicaciones legales y garantizar procesos electorales justos.

Lo anterior, se actualiza, ya que ALFREDO GONZALEZ QUIROZ al no utilizar espectaculares autorizados por el INE, es claro que está utilizando recursos no autorizados y obteniendo una ventaja indebida, para lo cual se solicita dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización y la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, ambas del INE, para que respectivo pronunciamiento.

ENFASIS AÑADIDO

Por ley, las bardas y lonas no deben medir más de 12 m² (4 x 3 metros). Si exceden estas dimensiones, deben reportarse como espectaculares a La Comisión, a través de la Unidad Técnica, pues es deber de todo contendiente electoral ser transparente, y su deber también es realizar las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreo en propaganda en vía pública distinta a los espectaculares, tales como carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros, con el objeto de obtener datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de la propaganda localizada en territorio nacional, tendentes a obtener o promover a los candidatos y candidatos independientes a cargos de elección Popular.

Así como FISCALIZAR Y CALIFICAR El costo de la propaganda en anuncios espectaculares no reportados por los partidos políticos; coaliciones y candidatos, además refiere que se determinará de conformidad a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento.

Pues Las mantas cuyas dimensiones aproximadas sean igual o superiores a doce metros cuadrados, se considerarán como espectaculares en términos de lo dispuesto por el inciso b), del numeral 1 del presente artículo; sin embargo, se sujetarán a lo dispuesto en el numeral 3 del presente artículo, así como 249 y 250 de la Ley de Instituciones.

La falta de inclusión en el espectacular del identificador único, así como la generación de las hojas membretadas en formatos distintos a los señalados en el presente artículo, será considerada una falta

Requisitos para la contratación de anuncios espectaculares 1. Los partidos, coaliciones y candidatos independientes, solo podrán contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares, panorámicos o carteleras para sus campañas electorales, ajustándose a las disposiciones siguientes: a) Se entenderán como espectaculares, los anuncios panorámicos colocados en estructura de publicidad exterior, consistente en un soporte plano sobre el que se fijan anuncios que contengan la imagen, el nombre de aspirantes, precandidatos, candidatos o candidatos independientes; emblemas, lemas, frases o plataformas electorales que identifiquen a un partido o coalición o a cualquiera de sus precandidatos o candidatos así como aspirantes y candidatos independientes, cuando hagan alusión a favor o en contra cualquier tipo de campaña o candidato, que fueron o debieron ser contratados y pagados, invariablemente por el partido o coalición.

Por lo anterior, solicito a la autoridad instructora se recaben las siguientes pruebas:

- Solicitar el domicilio de ALFREDO GONZALEZ QUIROZ al Instituto Nacional Electoral o en su defecto se utilice los proporcionados en sus registros respectivos que obran en sus archivos de el Instituto Estatal Electoral Hidalgo.

- Se realicen las oficialías electorales respectivas.

- Se solicita se le de vista a la Unidad Técnica de Fiscalización y la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, ambas del INE, para que informen si dichos espectaculares están debidamente registrados y autorizados.

- Se solicite al MORENA Y UNEVA ALIANZA, Y a ALFREDO GONZALEZ QUIROZ informe quien pagó la colocación y que empresa elaboró y pinto esas BARDAS y si fue fiscalizado COMO PROPAGANDA ESPECTACULAR.

Finalmente solicito a la instructora:

6. Medidas Cautelares.

Se solicita la implementación de medidas cautelares para retirar la propaganda que FUE DENUNCIADA, con el objetivo de prevenir la violación de la equidad en la contienda y garantizar la libre formación de las preferencias electorales de la ciudadanía, evitando así la obtención de una ventaja indebida por parte de los sujetos implicados.

La presencia de esta propaganda, que vincula al PARTIDO MORENA Y NUEVA ALIANZA.

Además, al retirar esta propaganda, se evitaría la violación de la equidad en la contienda y se protegería la libre formación de las preferencias electorales de la ciudadanía. De esta manera, se garantizaría un proceso electoral transparente y justo, en el cual los ciudadanos puedan tomar decisiones informadas y autónomas, sin influencias indebidas por parte de la propaganda política.

Se señalan como domicilios para oír y recibir notificaciones:

Del Partido MORENA Y NUEVA ALIANZA, LO DESCONOZCO.

De ALFREDO GONZALEZ QUIROZ LO DESCONOZCO.

Con base en todo lo argumentado, se anexan como pruebas, las siguientes:

Pruebas:

1. Instrumental de actuaciones.
2. Presuncional legal y humana en su doble aspecto.

Por lo expuesto anteriormente, se solicita, lo siguiente:

PRIMERO. Se recaben todas las pruebas necesarias y se ejerza de manera oportuna y eficaz su facultad de investigación, haciendo mención que es deber del instituto llevar a cabo dicha tarea.

SEGUNDO. Se instaure Procedimiento Especial Sancionador en contra de **ALFREDO GONZALEZ QUIROZ** y el Partido de **MORENA Y NUEVA ALIANZA**, en los términos precisados.

TERCERO. Se sancione a **ALFREDO GONZALEZ QUIROZ** y por culpa in-vigilando al MORENA Y NUEVA ALIANZA.

CUARTO. Se corra traslado al sujeto denunciado en el domicilio que dió a conocer al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.



QUINTO. Se de vista a la Unidad Técnica de Fiscalización y la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, ambas del INE, para los efectos a los que haya lugar.

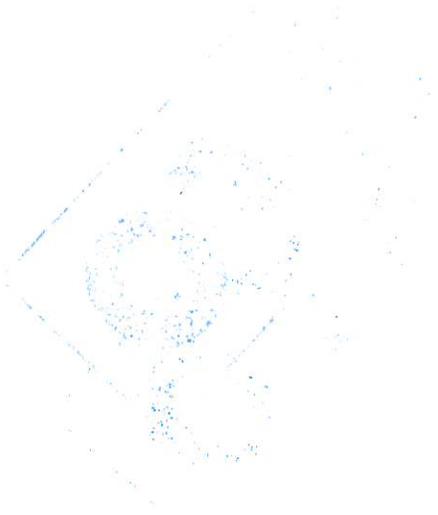
SEXTO. Se dicten y se cumplan las medidas cautelares implementadas por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

SÉPTIMO. En su oportunidad se remita el expediente al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

ATENTAMENTE.



Isaias Vera Avelino



**ACUERDO DE RADICACIÓN
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: IEEH/SE/PES/180/2024

QUEJOSO: ISAIAS VERA AVELINO EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO DISTRITAL DEL CANDIDATO INDEPENDIENTE POR EL MUNICIPIO DE TEPEAPULCO, ING. FRANCISCO HERNANDEZ HERNANDEZ

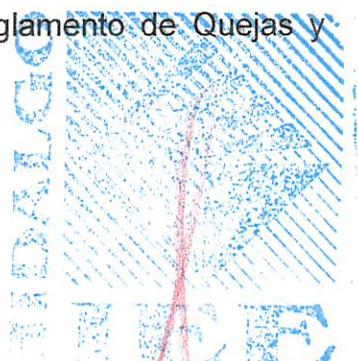
DENUNCIADOS: ALFREDO GONZALEZ QUIROZ CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPEAPULCO HIDALGO Y LOS PARTIDOS MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) Y NUEVA ALIANZA POR CULPA IN VIGILANDO.

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veinticuatro. -----

Se da cuenta de la presentación a través de la Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral, el día dieciocho de mayo de la presente anualidad, a las quince horas con treinta y tres minutos, del escrito de queja promovido por el **C. ISAIAS VERA AVELINO** en su carácter de **Representante ante el Consejo Distrital**, del **candidato Independiente por el Municipio de Tepeapulco, ING. FRANCISCO HERNANDEZ HERNANDEZ** en contra del **C. ALFREDO GONZALEZ QUIROZ** en su calidad de **CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPEAPULCO HIDALGO, POR EL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) Y NUEVA ALIANZA** por los hechos que posiblemente constituyen **PROPAGANDA POLITICO-ELECTORAL EN EQUIPAMIENTO URBANO** con fundamento en los artículos 128 fracción III, 300 fracción I, 302 fracción I del Código Electoral del Estado de Hidalgo, así como **CULPA IN VIGILANDO** por parte de los Partidos Políticos **MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) Y NUEVA ALIANZA**, con fundamento en lo establecido en el artículo 25, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16, 41 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128 fracción III, 300 fracción I, 302 fracción I, 319, 320, 337 fracción I del Código Electoral del Estado de Hidalgo, así como los artículos 5 y 8 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral, se:

ACUERDA



PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito promovido por el **C. ISAIAS VERA AVELINO** en su carácter de **Representante ante el Consejo Distrital**, del candidato Independiente por el Municipio de Tepeapulco, **ING. FRANCISCO HERNANDEZ HERNANDEZ** en contra del **C. ALFREDO GONZALEZ QUIROZ** en su calidad de **CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPEAPULCO HIDALGO, POR EL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) Y NUEVA ALIANZA** por los hechos que posiblemente constituyen **PROPAGANDA POLITICO-ELECTORAL EN EQUIPAMIENTO URBANO** con fundamento en los artículos 128 fracción III, 300 fracción I, 302 fracción I del Código Electoral del Estado de Hidalgo, así como **CULPA IN VIGILANDO** por parte de los Partidos Políticos **MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) Y NUEVA ALIANZA**, con fundamento en lo establecido en el artículo 25, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.-----

SEGUNDO. De los hechos denunciados en la queja interpuesta por el **C. ISAIAS VERA AVELINO**, se advierte posible **PROPAGANDA POLITICO-ELECTORAL EN EQUIPAMIENTO URBANO** con fundamento en los artículos 128 fracción III, 300 fracción I, 302 fracción I del Código Electoral del Estado de Hidalgo, por parte del **C. ALFREDO GONZALEZ QUIROZ**, toda vez que, a su decir, *"El partido Morena y Nueva Alianza, colocaron propaganda electoral en un lugar prohibido, específicamente pinto una barda, de mas de doce metros cuadrados, en lo que es equipamiento urbano. Pues es una zona exclusiva del municipio además de uso común, misma que ha sido despojada al municipio por particulares. Y hoy es utilizada para propaganda electoral de dichos partidos. Lugar: Calle Ignacio Comonfort, numero 2, Colonia Dina, Cd. Sahagún, Tepeapulco, Hidalgo, a un lado de Buffete Royal".* así como por **CULPA IN VIGILANDO** por parte de los Partidos Políticos **MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) Y NUEVA ALIANZA**, con fundamento en lo establecido en el artículo 25, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

Debido a lo anterior, la queja que deberá tramitarse bajo las reglas del Procedimiento Especial Sancionador de conformidad con lo establecido por los artículos 128 fracción III, 300 fracción I, 302 fracción I, 319, 320 y 337 fracción III del Código Electoral del Estado de Hidalgo, así como los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 8, 26, 28 y 29 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral.



TERCERO. Téngase por recibida la documentación de cuenta, radíquese como Procedimiento Especial Sancionador, regístrese y fórmese expediente respectivo, el cual queda registrado con la clave **IEEH/SE/PES/180/2024**. -----

CUARTO. Hágase del conocimiento de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo la interposición de la queja y de la radicación del presente Procedimiento Especial Sancionador, de conformidad con el artículo 328 fracción I del Código Electoral del Estado de Hidalgo. -----

QUINTO. Se tiene por reconocida la personalidad con que promueve el **C. ISAIAS VERA AVELINO**, por lo que se le tiene dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 327 Código Electoral del Estado de Hidalgo. -----

SEXTO. Se tiene señalado como domicilio procesal del promovente, el ubicado en **calle Tecozautla, numero 511, Colonia Javier Rojo Gómez, Ciudad Sahagún, Tepeapulco, Hidalgo**, autorizando para recibir y oír todo tipo de notificaciones a los **C.C. GILBERTO GONZALEZ CALDERON, BILLY ALEXIS CORNEJO ANTUNEZ, JESUS HERNANDEZ MARCE y la P.D.D. ANDREA VIOLETA GARCIA ALFARO**.

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 18 y 29 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, se ordena realizar la correspondiente **Oficialía Electoral** de las siguientes ubicaciones aportadas por el quejoso:

- 1) 19.772334,-98.5724073 y/o
<https://www.google.com/maps/place/Royal+Tiv's+Buffet+Restaurante/@19.772334,-98.5724073,3a,75y,170.17h,78.74t/data=!3m6!1e1!3m4!1s9A-dD-6yaUCUdlfPFSRrUQ!2e0!7j16384!8j8192!4m10!1m2!2m1!1sbufette+royal!3m6!1s0x85d1b5df618c705f:0x59ab1cbbbcc84b1!8m2!3d19.7723022!4d-98.5722427!15sCgxidWZmZXQgcm95YWxaDilMYnVmZmV0IHJveWFsKgERYnVmZmV0X3Jlc3RhXJhbnSaASRDAGREU1VoTk1HOW5TMFZKUTBGBINVTkhPVFJmUVMxM1JSQULgAQA!16s%2Fg%2F11c0xww0pz?coh=205409&entry=ttu>

Como referencia en *Calle Ignacio Comonfort, numero 2, Colonia Dina Cd. Sahagún, Tepeapulco, Hidalgo, a un lado de Buffete Royal*".

- 2) 19°46'49.9"N
98°33'22.4"W y/o
<https://www.google.com/maps/place/19%C2%B046'49.9%22N+98%C2%B033'22.4%22W/@19.7805195,-98.5587883,17z/data=!3m1!4b1!4m4!3m3!8m2!3d19.7805195!4d-98.5562134?hl=es&entry=ttu>

Como referencia en la entrada al calvario, calle Moctezuma y Mineros.



- 3) 19°46'59.5"N
98°32'32.5"W y/o
<https://www.google.com/map/place/19%C2%B046'59.5%22N+98%C2%B032'32.5%22W/@19.7831974,-98.5449409,17z/data=!3m1!4b1!4m4!3m3!8m2!3d19.7831974!4d-98.542366?hl=es&entry=ttu>

Como referencia en Carr. Tepeapulco – Apan, salida a Apan.

- 4) 19°46'19.3"N
98°30'24.5"W y/o
<https://www.google.com/maps?q=19.772014617919922.-98.50680541992188&z=17&hl=es>

Como referencia Colonia 20 de Noviembre. Carr. 20 de Noviembre – Apan.

- 5) 19°47'34.5"N
98°33'26.8"W y/o
<https://www.google.com/maps/place/19%C2%B047'34.5%22N+98%C2%B033'26.8%22W/@19.7929115,-98.560009,17z/data=!3m1!4b1!4m4!3m3!8m2!3d19.7929115!4d-98.5574341?hl=es&entry=ttu>

Como referencia Av. Felipe ángeles, antes del centro de salud.

- 6) 19°47'18.7"N
98°33'18.6"W y/o
<https://www.google.com/maps/@19.7864798,-98.554755,3a,75y,140.8h,86.57t/data=!3m6!1e1!3m4!1sVXQeg-dZrBBECjDgMR2-g!2e0!7j13312!8j6656?Hi=es&coh=205409&entry=ttu>

Como referencia c. Fernando Soto y 5 de mayo.

- 7) 19°46'58.6"N
98°33'35.5"W y/o
<https://www.google.com/maps/place/19%C2%B046'58.6%22N+98%C2%B033'35.5%22W/@19.7828104,-98.5598973,19.75z/data=!4m4!3m3!8m2!3d19.7829552!4d-98.5598679?hl=es&entry=ttu>

Como referencia c. Mojica y Carlos lazo

- 8) 19°46'57.5"N
98°33'37.6"W y/o
<https://www.google.com/maps/place/19%C2%B046'57.5%22N+98%C2%B033'37.6%22W/@19.78265,-98.5630226,17z/data=!3m1!4b1!4m4!3m3!8m2!3d19.78265!4d-98.5604477?hl=es&entry=ttu>

Como referencia Av. Carlos Lazo, antes de gasolinera.

- 9) 19.7802492,-
98.5781989,18 y/o



<https://www.google.com/maps/place/Carpinter%C3%ADa+en+General+%22Zurdo%22/@19.7802492,-98.5781989,18z/data=!3m1!4b1!4m6!3m5!1s0x85d1b7b9322c32cf:0xe97c89f3e7dbad8e!8m2!3d19.7802474!4d-98.5772885!16s%2Fg%2FsF11k4fnyr00?hl=es&entry=ttu>

Como referencia Av. Hidalgo y Morelos

10) 19.7577648,-
98.5741637,3a,75 y/o
<https://www.google.com/maps/@19.7577648,-98.5741637,3a,75y,109.84h,78.96t/data=!3m6!1e1!3m4!1sgVaaLR6HQg9oFoFzRtYVuw!2e0!7j16384!8j8192?hl=es&coh=205409&entry=ttu>

Como referencia Cordillera los Andes y Rio San Juan.

11) 19°45'26.7"N
98°34'25.9"W y/o
<https://www.google.com/maps/place/19%C2%B045'26.7%22N+98%C2%B034'25.9%22W/@19.7574158,-98.5764351,17z/data=!3m1!4b1!4m4!3m3!8m2!3d19.7574158!4d-98.5738602?hl=es&entry=ttu>

Como referencia Rio claro y Nevado de Colima

12) 19°44'08.4"N
98°35'53.7"W y/o
<https://www.google.com/maps/place/19%C2%B044'08.4%22N+98%C2%B035'53.7%22W/@19.7356644,-98.6008186,17z/data=!3m1!4b1!4m4!3m3!8m2!3d19.7356644!4d-98.5982437?hl=es&entry=ttu>

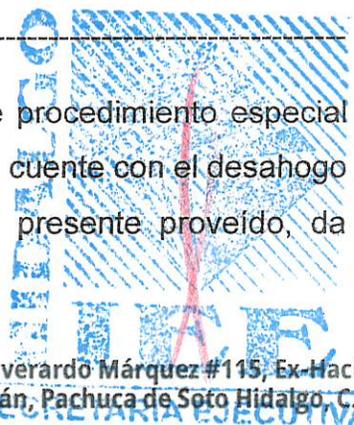
Como referencia C. Insurgentes y Juárez Sur

13) 19.7779983,-
98.5776293 y/o
<https://www.google.com/maps/place/Av+Carlos+Lazo+1139,+Palmillas,+43998+Cd+Sahag%C3%BAn,+Hgo./@19.7779983,-98.5776293,17.79z/data=!4m6!3m5!1s0x85d1b677718df485:0x651cca0ef9206472!8m2!3d19.7783209!4d-98.5754282!16s%2Fg%2F11c2k7sn14?hl=es&entry=ttu>

Como referencia Av. Carlos Lazo 1139 a un costado de java.

OCTAVO. Se reserva el dictado de las Medidas Cautelares solicitadas por el quejoso en tanto esta autoridad cuente con lo mandado en el punto **SÉPTIMO** del presente acuerdo. -----

NOVENO. Se reserva la admisión a trámite del presente procedimiento especial sancionador, hasta en tanto este Instituto Estatal Electoral, cuente con el desahogo del requerimiento formulado en el punto **SÉPTIMO** del presente proveído, da





Proceso Electoral Local 2023-2024

sustento al presente punto la Tesis XLI/2009 de rubro **QUEJA O DENUNCIA**. **EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER.** -----

DÉCIMO. Se hace de su conocimiento que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada por esta autoridad con motivo de su facultad de investigación y que posea el carácter de reservada y confidencial, únicamente podrá ser consultada por quienes acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación de este procedimiento. -----

DÉCIMO PRIMERO. Se hace de su conocimiento que, por tratarse de un asunto vinculado con el Proceso Electoral Local 2023-2024, todos los días y horas son hábiles, acorde con lo dispuesto en los artículos 321, párrafo 11, del Código Electoral del Estado de Hidalgo. -----

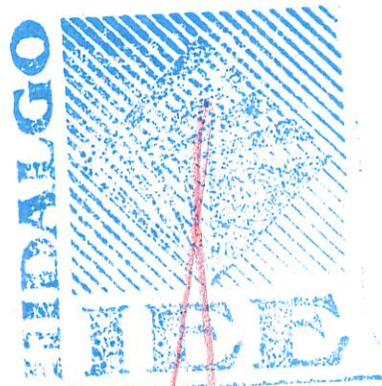
DÉCIMO SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo en términos de los artículos 321 del Código Electoral del Estado de Hidalgo y 8 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral. -----

DÉCIMO TERCERO. Cúmplase. -----

Así lo acordó y firmó **SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ**, que actúa en autos con **DIRECTOR EJECUTIVO JURÍDICO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, LICENCIADO JESÚS RIVERA RÍOS.** -----

JCHC/JEG

HIDALGO
IEE
SECRETARIA EJECUTIVA



Jim

ESTATAL
DEL
HIDALGO

5181 28

Tepeapulco Hidalgo, a 03 de junio de 2024

Oficio Número: IEEH/CDE18/585/2024

Asunto: Remisión de actas

DRA. DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO
PRESENTE

Por medio del presente me permito remitir:

- Actas circunstanciadas correspondientes al número de expediente:

IEEH/SE/PES/180/2024, las cuales menciono:

1. ACTA IEEH/SE/OE/CDE18/1637/2024
2. ACTA IEEH/SE/OE/CDE18/1638/2024
3. ACTA IEEH/SE/OE/CDE18/1643/2024
4. ACTA IEEH/SE/OE/CDE18/1644/2024
5. ACTA IEEH/SE/OE/CDE18/1645/2024
6. ACTA IEEH/SE/OE/CDE18/1646/2024
7. ACTA IEEH/SE/OE/CDE18/1647/2024
8. ACTA IEEH/SE/OE/CDE18/1648/2024
9. ACTA IEEH/SE/OE/CDE18/1649/2024
10. ACTA IEEH/SE/OE/CDE18/1650/2024
11. ACTA IEEH/SE/OE/CDE18/1651/2024
12. ACTA IEEH/SE/OE/CDE18/1652/2024
13. ACTA IEEH/SE/OE/CDE18/1653/2024



771 717 02 07



www.ieehidalgo.org.mx



Boulevard Everardo Márquez #115, Ex-Hacienda
de Coscotitlán, Pachuca de Soto Hidalgo, C.P. 42064



Sin otro asunto que tratar, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. LUCERO ALEJANDRA GERMAN BAUTISTA
SECRETARIA CDE 18 TEPEAPULCO



c.c.p. archivo



771 717 02 07



www.ieehidalgo.org.mx



Boulevard Everardo Márquez #115, Ex-Hacienda de Coscotitlán, Pachuca de Soto Hidalgo, C.P. 42064

ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA EN ATENCIÓN AL PUNTO SEPTIMO DEL ACUERDO DE RADICACIÓN DE FECHA 22 DE MAYO, DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE IEEH/SE/PES/180/2024.

En el Municipio de Tepeapulco, Hidalgo, siendo las **(08:25) Ocho horas con Veinticinco minutos, del día (24) veinticuatro de mayo del (2024) dos mil veinticuatro**, constituida en C. Ignacio Comonfort #2, Col. Dina, Cd. Sahagún, Hgo; la Oficial Electoral Licenciada Ariadna Alejandra Rodríguez Hernández, actuando de conformidad con la facultad delegada mediante el Acuerdo IEEH/SE/OE/002/2024; así como por lo ordenado en los artículos: 68 fracción IX, XX, 70 fracción I del Código Electoral del Estado de Hidalgo; artículos 1, 2, 3 fracción I, inciso a y b, 5, 8, 9, 10, 18, 26 y 27 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral y con el objeto de certificar la propaganda denunciada por el Lic. Isaías Vera Avelino, Representante Propietario del Candidato Independiente por Tepeapulco Hidalgo, José Francisco Hernández Hernández ante el Consejo Distrital Electoral 18 Tepeapulco. En virtud de lo anterior en este acto se ejerce la función de la Oficialía Electoral, con el objeto de dar fe pública para constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral o alterar las disposiciones contenidas en la legislación electoral, así como evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la Legislación Electoral ; esto bajo los principios que rigen la función de Oficialía Electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad, intermediación, idoneidad, necesidad o intervención mínima, forma, autenticidad, garantía de seguridad jurídica y oportunidad es que se levanta la presente con la finalidad de hacer constar los siguientes: -----

ACTOS Y/O HECHOS: -----

Único. Una vez constituida en C. Ignacio Comonfort #2, Col. Dina, Cd. Sahagún, Hgo; lugar referido por el Lic. Isaías Vera Avelino, Representante Propietario del Candidato Independiente por Tepeapulco Hidalgo, José Francisco Hernández Hernández ante el Consejo Distrital 18 de Tepeapulco, procedí a ubicar la propaganda denunciada dando como resultado lo siguiente: -----



Lugar: C. Ignacio Comonfort #2, Col. Dina, Cd. Sahagún, Hgo

Los medios por los cuales me cercioren de que dicho lugar es donde se encuentra la barda denunciada fue mediante aplicación Google Maps, para lo cual se anexa dicha ubicación:

Ubicación Google Maps:

19°46'20.4"N 98°34'20.7"W - Google Maps



C. Ignacio Comonfort #2, Col. Dina, Cd. Sahagún, Hgo

o **Propaganda:**

contenido visual en el texto: se lee de izquierda a derecha **"ALFREDO QUIROZ, CANDIDATO COMÚN, PRESIDENTE MUNICIPAL TEPEAPULCO, MORENA SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO, VOTA 2 JUNIO,"**-----

Contenido visual en la imagen: un cuadro azul turquesa con una especie de N blanca que en la parte inferior dice "alianza"



o **Características:**

- A) Tamaño: 2.40 mts de alto por 9.25 m de largo aproximadamente.
- B) Material: Lo que al parecer es una barda de block
- C) Colores: Guinda, Azul Turquesa, negro.



Proceso Electoral Local

2023-2024

Por todo lo anteriormente expuesto en el apartado de actos y/o hechos; y no habiendo más que hacer constar, siendo las **(08:40) Ocho horas con Cuarenta minutos**, del día, mes y año en que se actúa se da por concluida la presente Acta Circunstanciada que consta de (03) tres fojas útiles escritas por una sola cara. Firmando al margen y calce la que en ella dio fe. _____



Lic. Ariadna Alejandra Rodríguez Hernández
Oficial Electoral



771 717 02 07



www.ieehidalgo.org.mx



Boulevard Everardo Márquez #115, Ex-Hacienda de Coscotitlán, Pachuca de Soto Hidalgo, C.P. 42064



Proceso Electoral Local

2023-2024

En la ciudad de Pachuca de Soto; Hidalgo, a 05 de enero de 2024.

**C. ARIADNA ALEJANDRA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
ENLACE DEL CONSEJO DISTRICTAL 18
TEPEAPULCO, HIDALGO**

Firma de la
interesada

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 68 fracciones IX y XX, 70 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; artículo 8 del Reglamento de Oficialía Electoral y en cumplimiento al Acuerdo IEEH/SE/OE/002/2024, se expide el presente nombramiento en el que se delega en su persona la función de Oficialía Electoral con fe pública, competencia que deberá desempeñar atendiendo a los principios rectores de la función electoral y a lo establecido en los artículos 3 y 5 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, además de que su actuar deberá ser con apego a derecho, consiente de su lealtad, honestidad y de su compromiso social.

El presente nombramiento tiene vigencia a partir de su expedición hasta en tanto se declare concluido el Proceso Electoral Local 2023-2024.

ATENTAMENTE
[Handwritten Signature]
DRA. DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA
SECRETARIA EJECUTIVA

771 717 02 07

www.ieehidalgo.org.mx

Boulevard Everardo Márquez #115, Ex-Hacienda de Coscotitlán, Pachuca de Soto Hidalgo, C.P. 42064

Scanned with CamScanner



ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA EN ATENCIÓN AL PUNTO SEPTIMO DEL ACUERDO DE RADICACIÓN DE FECHA 22 DE MAYO, DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE IEEH/SE/PES/180/2024.

En el Municipio de Tepeapulco, Hidalgo, siendo las **(10:10) Diez horas con diez minutos, del día (24) veinticuatro de mayo del (2024) dos mil veinticuatro**, constituida en Moctezuma 53-51, el Calvario, CP. 43997, Tepeapulco; la Oficial Electoral Licenciada Ariadna Alejandra Rodríguez Hernández, actuando de conformidad con la facultad delegada mediante el Acuerdo IEEH/SE/OE/002/2024; así como por lo ordenado en los artículos: 68 fracción IX, XX, 70 fracción I del Código Electoral del Estado de Hidalgo; artículos 1, 2, 3 fracción I, inciso a y b, 5, 8, 9, 10, 18, 26 y 27 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral y con el objeto de certificar la propaganda denunciada por el Lic. Isaías Vera Avelino, Representante Propietario del Candidato Independiente por Tepeapulco Hidalgo, José Francisco Hernández Hernández ante el Consejo Distrital Electoral 18 Tepeapulco. En virtud de lo anterior en este acto se ejerce la función de la Oficialía Electoral, con el objeto de dar fe pública para constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral o alterar las disposiciones contenidas en la legislación electoral, así como evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la Legislación Electoral; esto bajo los principios que rigen la función de Oficialía Electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad, inmediación, idoneidad, necesidad o intervención mínima, forma, autenticidad, garantía de seguridad jurídica y oportunidad es que se levanta la presente con la finalidad de hacer constar los siguientes: -----

ACTOS Y/O HECHOS: -----

Único. Una vez constituida en Moctezuma 53-51, el Calvario, CP. 43997, Tepeapulco; lugar referido por el Lic. Isaías Vera Avelino, Representante Propietario del Candidato Independiente por Tepeapulco Hidalgo, José Francisco Hernández Hernández ante el Consejo Distrital 18 de Tepeapulco, procedí a ubicar la propaganda denunciada dando como resultado lo siguiente: -----



771 717 02 07



www.ieehidalgo.org.mx



Boulevard Everardo Márquez #115, Ex-Hacienda de Coscotitlán, Pachuca de Soto Hidalgo, C.P. 42064

Lugar: Moctezuma 53-51, el Calvario, CP. 43997, Tepeapulco

Los medios por los cuales me cerciore de que dicho lugar es donde se encuentra la barda denunciada fue mediante aplicación Google Maps, para lo cual se anexa dicha ubicación:

Ubicación Google Maps: Moctezuma 53-51, el Calvario, CP. 43997, Tepeapulco

19°46'49.9"N 98°33'22.4"W - Google Maps

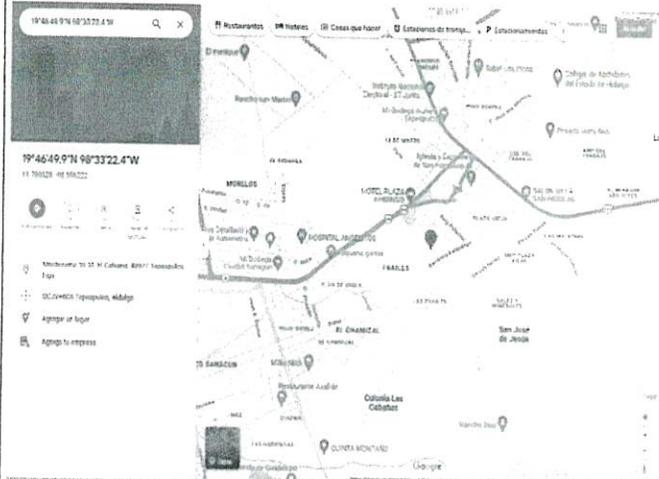
o **Propaganda:**

Contenido visual en el texto: Se lee de izquierda a derecha **"ALFREDO QUIROZ, CANDIDATO COMÚN, PRESIDENTE MUNICIPAL TEPEAPULCO, morena SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO, VOTA 2 JUNIO"**

Contenido visual en la imagen: Un cuadro azul turquesa con una especie de N blanca, en la parte inferior dice "alianza"

o **Características:**

- A) Tamaño: 2.40 mts de alto por 13.10 m de largo aproximadamente.
- B) Material: Lo que al parecer es una barda de block
- C) Colores: Guinda, Azul Turquesa, negro.



771 717 02 07



www.ieehidalgo.org.mx



Boulevard Everardo Márquez #115, Ex-Hacienda de Coscotitlán, Pachuca de Soto Hidalgo, C.P. 42064



Por todo lo anteriormente expuesto en el apartado de actos y/o hechos; y no habiendo más que hacer constar, siendo las **(10:35) Diez horas con Treinta y cinco minutos**, del día, mes y año en que se actúa se da por concluida la presente Acta Circunstanciada que consta de (03) tres fojas útiles escritas por una sola cara. Firmando al margen y calce la que en ella dio fe. _____



Lic. Ariadna Alejandra Rodríguez Hernández
Oficial Electoral



771 717 02 07



www.ieehidalgo.org.mx



Boulevard Everardo Márquez #115, Ex-Hacienda de Coscotitlán, Pachuca de Soto Hidalgo, C.P. 42064



Proceso Electoral Local
2023-2024

En la ciudad de Pachuca de Soto; Hidalgo, a 05 de enero de 2024.

**C. ARIADNA ALEJANDRA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
ENLACE DEL CONSEJO DISTRITAL 18
TEPEAPULCO, HIDALGO**

Firma de la
interesada

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 68 fracciones IX y XX, 70 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; artículo 8 del Reglamento de Oficialía Electoral y en cumplimiento al Acuerdo IEEH/SE/OE/002/2024, se expide el presente nombramiento en el que se delega en su persona la función de Oficialía Electoral con fe pública, competencia que deberá desempeñar atendiendo a los principios rectores de la función electoral y a lo establecido en los artículos 3 y 5 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, además de que su actuar deberá ser con apego a derecho, consiente de su lealtad, honestidad y de su compromiso social.

El presente nombramiento tiene vigencia a partir de su expedición hasta en tanto se declare concluido el Proceso Electoral Local 2023-2024.

ATENTAMENTE

DRA. DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA
SECRETARIA EJECUTIVA



771 717 02 07



www.ieehidalgo.org.mx



Boulevard Everardo Márquez #115, Ex-Hacienda de Coscotitlán, Pachuca de Soto Hidalgo, C.P. 42064

Scanned with CamScanner





Proceso Electoral Local

2023-2024

ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA EN ATENCIÓN AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO DE RADICACIÓN DE FECHA 07 DE MAYO, DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE IEEH/SE/PES/104/2024.

[Handwritten signature]

En el Municipio de Tepeapulco, Hidalgo, siendo las (11:00) Once horas con cero minutos, del día (23) veintitrés de mayo del (2024) dos mil veinticuatro, constituida en Hgo 115-108, Plaza Vieja, C.P. 43976, Tepeapulco; la Oficial Electoral Licenciada Ariadna Alejandra Rodríguez Hernández, actuando de conformidad con la facultad delegada mediante el Acuerdo IEEH/SE/OE/002/2024; así como por lo ordenado en los artículos: 68 fracción IX, XX, 70 fracción I del Código Electoral del Estado de Hidalgo; artículos 1, 2, 3 fracción I, inciso a y b, 5, 8, 9, 10, 18, 26 y 27 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral y con el objeto de certificar la propaganda denunciada por el Lic. Isaías Vera Avelino, Representante Propietario del Candidato Independiente por Tepeapulco Hidalgo, José Francisco Hernández Hernández ante el Consejo Distrital Electoral 18 Tepeapulco. En virtud de lo anterior en este acto se ejerce la función de la Oficialía Electoral, con el objeto de dar fe pública para constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral o alterar las disposiciones contenidas en la legislación electoral, así como evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la Legislación Electoral ; esto bajo los principios que rigen la función de Oficialía Electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad, intermediación, idoneidad, necesidad o intervención mínima, forma, autenticidad, garantía de seguridad jurídica y oportunidad es que se levanta la presente con la finalidad de hacer constar los siguientes: -----

ACTOS Y/O HECHOS: -----

Único. Una vez constituida en Hgo 115-108, Plaza Vieja, C.P. 43976, Tepeapulco; lugar referido por el Lic. Isaías Vera Avelino, Representante Propietario del Candidato Independiente por Tepeapulco Hidalgo, José Francisco Hernández Hernández ante el Consejo Distrital 18 de Tepeapulco, procedí a ubicar la propaganda denunciada dando como resultado lo siguiente: -----



Lugar: Hgo 115-108, Plaza Vieja, C.P. 43976, Tepeapulco

Los medios por los cuales me cercioren de que dicho lugar es donde se encuentra la barda denunciada fue mediante aplicación Google Maps, para lo cual se anexa dicha ubicación:

Ubicación Google Maps: Hgo 115-108, Plaza Vieja, C.P. 43976, Tepeapulco

19°46'59.5"N 98°32'32.5"W - Google Maps

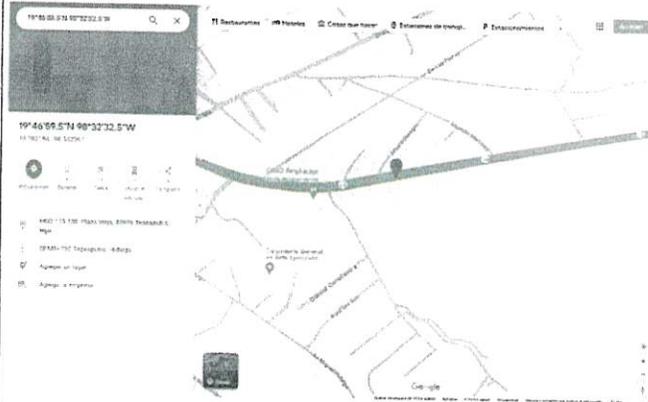
o **Propaganda:**

Contenido visual en el texto: Se lee de izquierda a derecha "**ALFREDO QUIROZ, CANDIDATO COMÚN, PRESIDENTE MUNICIPAL TEPEAPULCO, MORENA SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO, VOTA 2 JUNIO**"

Contenido visual en la imagen: un cuadro azul turquesa que dentro tiene una especie de N blanca que en la parte inferior dice "alianza"

o **Características:**

- A) Tamaño: 4m de largo por 2 m de ancho aproximadamente.
- B) Material: Lo que al parecer es una barda de block
- C) Colores: Guinda, Azul Turquesa, negro.



771 717 02 07



www.ieehidalgo.org.mx



Boulevard Everardo Márquez #115, Ex-Hacienda de Coscotitlán, Pachuca de Soto Hidalgo, C.P. 42064

HIDALGO
IEE
SECRETARÍA EJECUTIVA

Proceso Electoral Local

2023-2024

Por todo lo anteriormente expuesto en el apartado de actos y/o hechos; y no habiendo más que hacer constar, siendo las **(11:20) Once horas con veinte minutos**, del día, mes y año en que se actúa se da por concluida la presente Acta Circunstanciada que consta de (03) tres fojas útiles escritas por una sola cara. Firmando al margen y calce la que en ella dio fe. _____

Lic. Ariadna Alejandra Rodríguez Hernández
Oficial Electoral



771 717 02 07



www.ieehidalgo.org.mx



Boulevard Everardo Márquez #115, Ex-Hacienda de Coscotitlán, Pachuca de Soto Hidalgo, C.P. 42064



En la ciudad de Pachuca de Soto; Hidalgo, a 05 de enero de 2024.

**C. ARIADNA ALEJANDRA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
ENLACE DEL CONSEJO DISTRICTAL 18
TEPEAPULCO, HIDALGO**

Firma de la
interesada

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 68 fracciones IX y XX, 70 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; artículo 8 del Reglamento de Oficialía Electoral y en cumplimiento al Acuerdo IEEH/SE/OE/002/2024, se expide el presente nombramiento en el que se delega en su persona la función de Oficialía Electoral con fe pública, competencia que deberá desempeñar atendiendo a los principios rectores de la función electoral y a lo establecido en los artículos 3 y 5 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, además de que su actuar deberá ser con apego a derecho, consiente de su lealtad, honestidad y de su compromiso social.

El presente nombramiento tiene vigencia a partir de su expedición hasta en tanto se declare concluido el Proceso Electoral Local 2023-2024.

ATENTAMENTE

DRA. DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA
SECRETARIA EJECUTIVA



771 717 02 07



www.ieehidalgo.org.mx



Boulevard Everardo Márquez #115, Ex-Hacienda de Coscotitlán, Pachuca de Soto Hidalgo, C.P. 42064

Scanned with CamScanner





Proceso Electoral Local
2023-2024

ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA EN ATENCIÓN AL PUNTO SEPTIMO DEL ACUERDO DE RADICACIÓN DE FECHA 22 DE MAYO, DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE IEEH/SE/PES/180/2024.

En el Municipio de Tepeapulco, Hidalgo, siendo las **(11:00) Once horas con cero minutos, del día (24) veinticuatro de mayo del (2024) dos mil veinticuatro**, constituida en Hidalgo 115, C.P. 43987, colonia 20 de noviembre, Tepeapulco; la Oficial Electoral Licenciada Ariadna Alejandra Rodríguez Hernández, actuando de conformidad con la facultad delegada mediante el Acuerdo IEEH/SE/OE/002/2024; así como por lo ordenado en los artículos: 68 fracción IX, XX, 70 fracción I del Código Electoral del Estado de Hidalgo; artículos 1, 2, 3 fracción I, inciso a y b, 5, 8, 9, 10, 18, 26 y 27 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral y con el objeto de certificar la propaganda denunciada por el Lic. Isaías Vera Avelino, Representante Propietario del Candidato Independiente por Tepeapulco Hidalgo, José Francisco Hernández Hernández ante el Consejo Distrital Electoral 18 Tepeapulco. En virtud de lo anterior en este acto se ejerce la función de la Oficialía Electoral, con el objeto de dar fe pública para constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral o alterar las disposiciones contenidas en la legislación electoral, así como evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la Legislación Electoral ; esto bajo los principios que rigen la función de Oficialía Electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad, intermediación, idoneidad, necesidad o intervención mínima, forma, autenticidad, garantía de seguridad jurídica y oportunidad es que se levanta la presente con la finalidad de hacer constar los siguientes: -----

ACTOS Y/O HECHOS: -----

Único. Una vez constituida en Hidalgo 115, C.P. 43987, colonia 20 de noviembre, Tepeapulco; lugar referido por el Lic. Isaías Vera Avelino, Representante Propietario del Candidato Independiente por Tepeapulco Hidalgo, José Francisco Hernández Hernández ante el Consejo Distrital 18 de Tepeapulco, procedí a ubicar la propaganda denunciada dando como resultado lo siguiente: -----



Lugar: Hidalgo 115, C.P. 43987, colonia 20 de noviembre, Tepeapulco

Los medios por los cuales me cerciore de que dicho lugar es donde se encuentra la barda denunciada fue mediante aplicación Google Maps, para lo cual se anexa dicha ubicación:

Ubicación Google Maps: Hidalgo 115, C.P. 43987, colonia 20 de noviembre, Tepeapulco

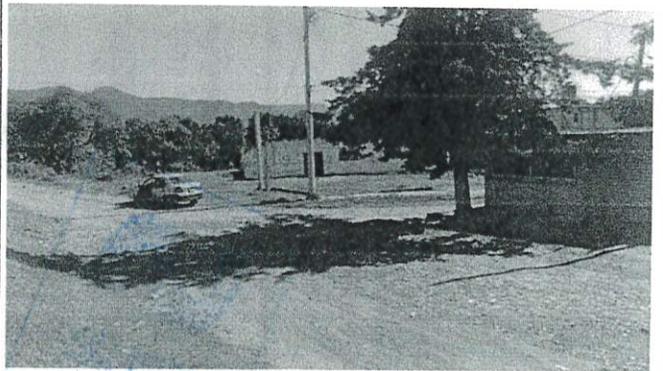
19°46'19.3"N 98°30'24.5"W - Google Maps

o Propaganda:

De acuerdo a las coordenadas 19°46'19.3"N 98°30'24.5"W - Google Maps **"NO SE ENCONTRO NINGUNA BARRA PINTADA DEL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO DE REGENERACION NACIONAL" denunciada por el Lic. Isaías Vera Avelino por lo que NO ES POSIBLE LLEVAR A CABO LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL.**

o Características:

NO APLICA



771 717 02 07



www.ieehidalgo.org.mx



Boulevard Everardo Márquez #115, Ex-Hacienda de Coscotitlán, Pachuca de Soto Hidalgo, C.P. 42064

Por todo lo anteriormente expuesto en el apartado de actos y/o hechos; y no habiendo más que hacer constar, siendo las **(11:35) Once horas con Treinta y cinco minutos**, del día, mes y año en que se actúa se da por concluida la presente Acta Circunstanciada que consta de **(03) tres** fojas útiles escritas por una sola cara. Firmando al margen y calce la que en ella dio fe. _____

Lic. Ariadna Alejandra Rodríguez Hernández
Oficial Electoral



771 717 02 07



www.ieehidalgo.org.mx



Boulevard Everardo Márquez #115, Ex-Hacienda de Coscotitlán, Pachuca de Soto Hidalgo, C.P. 42064

En la ciudad de Pachuca de Soto; Hidalgo, a 05 de enero de 2024.

**C. ARIADNA ALEJANDRA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
ENLACE DEL CONSEJO DISTRITAL 18
TEPEAPULCO, HIDALGO**

Firma de la
interesada

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 68 fracciones IX y XX, 70 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; artículo 8 del Reglamento de Oficialía Electoral y en cumplimiento al Acuerdo IEEH/SE/OE/002/2024, se expide el presente nombramiento en el que se delega en su persona la función de Oficialía Electoral con fe pública, competencia que deberá desempeñar atendiendo a los principios rectores de la función electoral y a lo establecido en los artículos 3 y 5 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, además de que su actuar deberá ser con apego a derecho, consiente de su lealtad, honestidad y de su compromiso social.

El presente nombramiento tiene vigencia a partir de su expedición hasta en tanto se declare concluido el Proceso Electoral Local 2023-2024.

ATENTAMENTE

DRA. DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA
SECRETARIA EJECUTIVA



771 717 02 07



www.ieehidalgo.org.mx



Boulevard Everardo Márquez #115, Ex-Hacienda de Coscotitlán, Pachuca de Soto Hidalgo, C.P. 42064

Scanned with CamScanner





Proceso Electoral Local

2023-2024

ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA EN ATENCIÓN AL PUNTO SEPTIMO DEL ACUERDO DE RADICACIÓN DE FECHA 22 DE MAYO, DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE IEEH/SE/PES/180/2024.

[Handwritten signature]

En el Municipio de Tepeapulco, Hidalgo, siendo las (12:20) Doce horas con veinte minutos, del día (23) veintitrés de mayo del (2024) dos mil veinticuatro, constituida en Ave. Felipe Ángeles 187, Francisco I Madero 43973, Tepeapulco; la Oficial Electoral Licenciada Ariadna Alejandra Rodríguez Hernández, actuando de conformidad con la facultad delegada mediante el Acuerdo IEEH/SE/OE/002/2024; así como por lo ordenado en los artículos: 68 fracción IX, XX, 70 fracción I del Código Electoral del Estado de Hidalgo; artículos 1, 2, 3 fracción I, inciso a y b, 5, 8, 9, 10, 18, 26 y 27 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral y con el objeto de certificar la propaganda denunciada por el Lic. Isaías Vera Avelino, Representante Propietario del Candidato Independiente por Tepeapulco Hidalgo, José Francisco Hernández Hernández ante el Consejo Distrital Electoral 18 Tepeapulco. En virtud de lo anterior en este acto se ejerce la función de la Oficialía Electoral, con el objeto de dar fe pública para constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral o alterar las disposiciones contenidas en la legislación electoral, así como evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la Legislación Electoral ; esto bajo los principios que rigen la función de Oficialía Electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad, inmediación, idoneidad, necesidad o intervención mínima, forma, autenticidad, garantía de seguridad jurídica y oportunidad es que se levanta la presente con la finalidad de hacer constar los siguientes: -----

ACTOS Y/O HECHOS: -----

Único. Una vez constituida en Ave. Felipe Ángeles 187, Francisco I Madero 43973, Tepeapulco; lugar referido por el Lic. Isaías Vera Avelino, Representante Propietario del Candidato Independiente por Tepeapulco Hidalgo, José Francisco Hernández Hernández ante el Consejo Distrital 18 de Tepeapulco, procedí a ubicar la propaganda denunciada dando como resultado lo siguiente: -----



771 717 02 07



www.ieehidalgo.org.mx



Boulevard Everardo Márquez #115, Ex-Hacienda de Coscotitlán, Pachuca de Soto Hidalgo, C.P. 42064





Proceso Electoral Local 2023-2024

Lugar: Ave. Felipe Ángeles 187, Francisco I Madero 43973, Tepeapulco

Los medios por los cuales me cerciore de que dicho lugar es donde se encuentra la barda denunciada fue mediante aplicación Google Maps, para lo cual se anexa dicha ubicación:

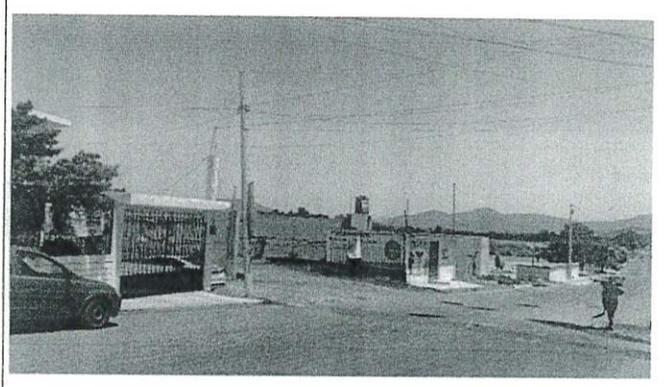
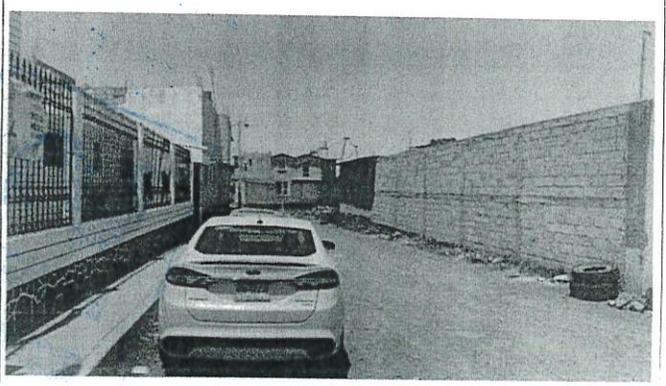
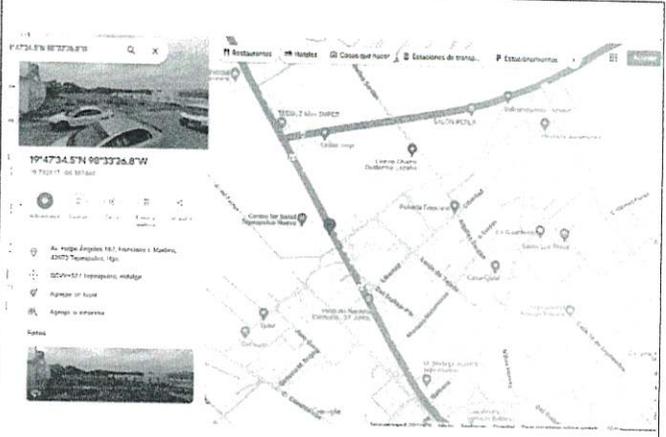
Ubicación Google Maps: Ave. Felipe Ángeles 187, Francisco I Madero 43973, Tepeapulco

19°47'34.5"N 98°33'26.8"W - Google Maps

o **Propaganda:**

De acuerdo a las coordenadas 19°47'34.5"N 98°33'26.8"W - Google Maps **"NO SE ENCONTRO NINGUNA BARDAS PINTADA"** denunciada por el Lic. Isaías Vera Avelino por lo que **NO FUE POSIBLE EJERCER LA FUNCIÓN DE OFICIALIA ELECTORAL.** -----

o **Características:**
NO APLICA

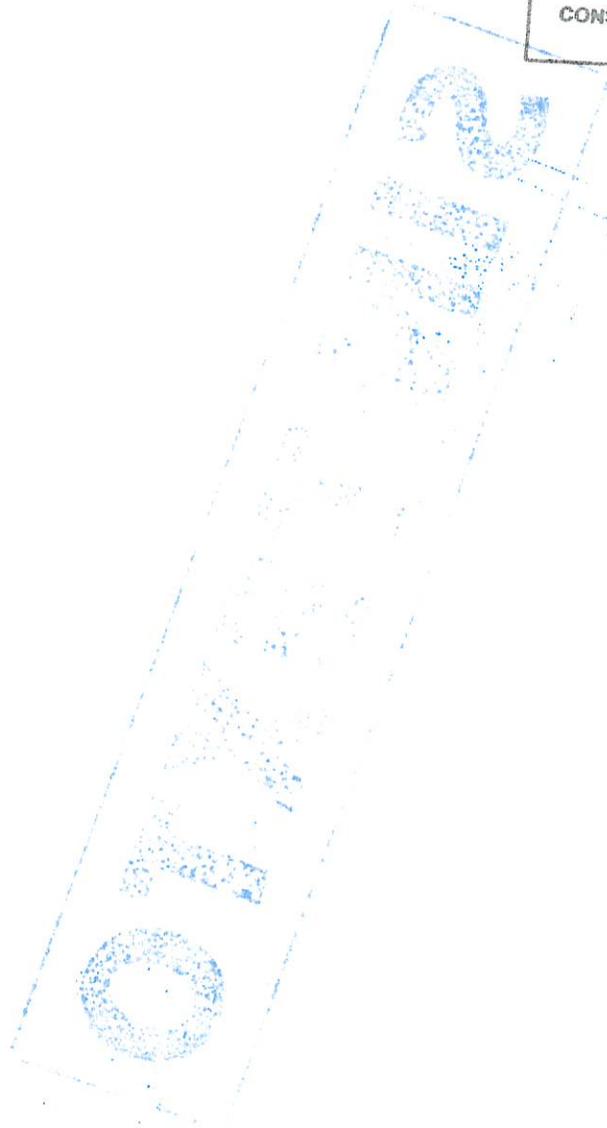


Proceso Electoral Local
2023-2024

Por todo lo anteriormente expuesto en el apartado de actos y/o hechos; y no habiendo más que hacer constar, siendo las **(12:40) Doce horas con Cuarenta minutos**, del día, mes y año en que se actúa se da por concluida la presente Acta Circunstanciada que consta de (03) tres fojas útiles escritas por una sola cara. Firmando al margen y calce la que en ella dio fe. _____



Lic. Ariadna Alejandra Rodríguez Hernández
Oficial Electoral



771 717 02 07



www.ieehidalgo.org.mx



Boulevard Everardo Márquez #115, Ex-Hacienda de Coscotitlán, Pachuca de Soto Hidalgo, C.P. 42064



En la ciudad de Pachuca de Soto; Hidalgo, a 05 de enero de 2024.

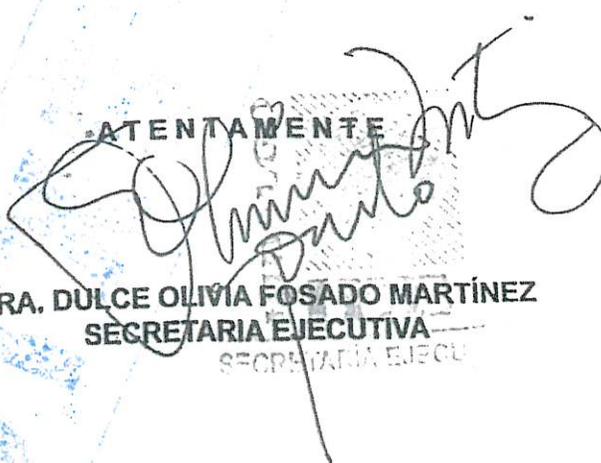
**C. ARIADNA ALEJANDRA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
ENLACE DEL CONSEJO DISTRITAL 18
TEPEAPULCO, HIDALGO**

Firma de la
interesada

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 68 fracciones IX y XX, 70 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; artículo 8 del Reglamento de Oficialía Electoral y en cumplimiento al Acuerdo IEEH/SE/OE/002/2024, se expide el presente nombramiento en el que se delega en su persona la función de Oficialía Electoral con fe pública, competencia que deberá desempeñar atendiendo a los principios rectores de la función electoral y a lo establecido en los artículos 3 y 5 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, además de que su actuar deberá ser con apego a derecho, consiente de su lealtad, honestidad y de su compromiso social.

El presente nombramiento tiene vigencia a partir de su expedición hasta en tanto se declare concluido el Proceso Electoral Local 2023-2024.

ATENTAMENTE


**DRA. DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA**
SECRETARIA EJECUTIVA



771 717 02 07



www.ieehidalgo.org.mx



Boulevard Everardo Márquez #115, Ex-Hacienda de Coscotitlán, Pachuca de Soto Hidalgo, C.P. 42064

Scanned with CamScanner





ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA EN ATENCIÓN AL PUNTO SEPTIMO DEL ACUERDO DE RADICACIÓN DE FECHA 22 DE MAYO, DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE IEEH/SE/PES/180/2024.

En el Municipio de Tepeapulco, Hidalgo, siendo las **(09:25) Nueve horas con veinticinco minutos, del día (24) veinticuatro de mayo del (2024) dos mil veinticuatro**, constituida en Miguel Alemán Valdez 2-6 Francisco I. Madero, CP. 43973, Tepeapulco; la Oficial Electoral Licenciada Ariadna Alejandra Rodríguez Hernández, actuando de conformidad con la facultad delegada mediante el Acuerdo IEEH/SE/OE/002/2024; así como por lo ordenado en los artículos: 68 fracción IX, XX, 70 fracción I del Código Electoral del Estado de Hidalgo; artículos 1, 2, 3 fracción I, inciso a y b, 5, 8, 9, 10, 18, 26 y 27 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral y con el objeto de certificar la propaganda denunciada por el Lic. Isaías Vera Avelino, Representante Propietario del Candidato Independiente por Tepeapulco Hidalgo, José Francisco Hernández Hernández ante el Consejo Distrital Electoral 18 Tepeapulco. En virtud de lo anterior en este acto se ejerce la función de la Oficialía Electoral, con el objeto de dar fe pública para constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral o alterar las disposiciones contenidas en la legislación electoral, así como evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la Legislación Electoral ; esto bajo los principios que rigen la función de Oficialía Electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad, inmediación, idoneidad, necesidad o intervención mínima, forma, autenticidad, garantía de seguridad jurídica y oportunidad es que se levanta la presente con la finalidad de hacer constar los siguientes: -----

ACTOS Y/O HECHOS: -----

Único. Una vez constituida en Miguel Alemán Valdez 2-6 Francisco I. Madero, CP. 43973, Tepeapulco; lugar referido por el Lic. Isaías Vera Avelino, Representante Propietario del Candidato Independiente por Tepeapulco Hidalgo, José Francisco Hernández Hernández ante el Consejo Distrital 18 de Tepeapulco, procedí a ubicar la propaganda denunciada dando como resultado lo siguiente: -----



771 717 02 07



www.ieehidalgo.org.mx



Boulevard Everardo Márquez #115, Ex-Hacienda de Coscotitlán, Pachuca de Soto Hidalgo, C.P. 42064

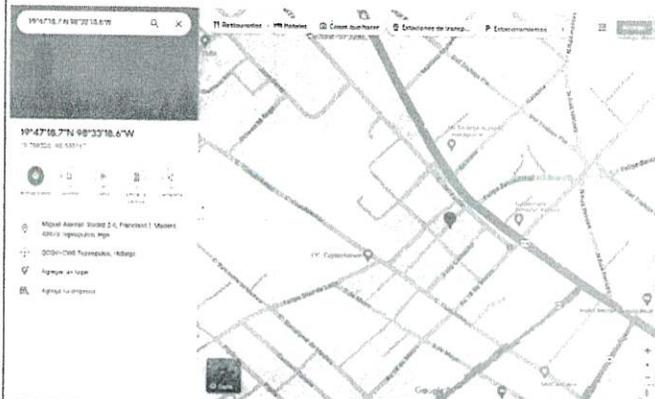


Lugar: Miguel Alemán Valdez 2-6 Francisco I. Madero, CP. 43973, Tepeapulco

Los medios por los cuales me cerciore de que dicho lugar es donde se encuentra la barda denunciada fue mediante aplicación Google Maps, para lo cual se anexa dicha ubicación:

Ubicación Google Maps:

19°47'18.7"N 98°33'18.6"W - Google Maps



o Propaganda:

Contenido visual en el texto: Se lee de izquierda a derecha **"ALFREDO QUIROZ, CANDIDATO COMÚN, PRESIDENTE MUNICIPAL TEPEAPULCO, morena SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO, VOTA 2 JUNIO"**

Contenido visual de la imagen: un cuadro azul turquesa con una especie de N blanca que en la parte inferior dice "alianza"

o Características:

- A) Tamaño: 2.40 mts de alto por 15.15 m de largo aproximadamente.
- B) Material: Lo que al parecer es una barda de block
- C) Colores: Guinda, Azul Turquesa, negro.



771 717 02 07



www.ieehidalgo.org.mx



Boulevard Everardo Márquez #115, Ex-Hacienda de Coscotitlán, Pachuca de Soto Hidalgo, C.P. 42064

Proceso Electoral Local

2023-2024

Por todo lo anteriormente expuesto en el apartado de actos y/o hechos; y no habiendo más que hacer constar, siendo las **(09:40) Nueve horas con Cuarenta minutos**, del día mes y año en que se actúa se da por concluida la presente Acta Circunstanciada que consta de (03) tres fojas útiles escritas por una sola cara. Firmando al margen y calce la que en ella dio fe. -----



Lic. Ariadna Alejandra Rodríguez Hernández
Oficial Electoral



771 717 02 07



www.ieehidalgo.org.mx



Boulevard Everardo Márquez #115, Ex-Hacienda de Coscotitlán, Pachuca de Soto Hidalgo, C.P. 42064





Proceso Electoral Local

2023-2024

En la ciudad de Pachuca de Soto; Hidalgo, a 05 de enero de 2024.

C. ARIADNA ALEJANDRA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
ENLACE DEL CONSEJO DISTRITAL 18
TEPEAPULCO, HIDALGO

Firma de la
interesada

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 68 fracciones IX y XX, 70 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; artículo 8 del Reglamento de Oficialía Electoral y en cumplimiento al Acuerdo IEEH/SE/OE/002/2024, se expide el presente nombramiento en el que se delega en su persona la función de Oficialía Electoral con fe pública, competencia que deberá desempeñar atendiendo a los principios rectores de la función electoral y a lo establecido en los artículos 3 y 5 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, además de que su actuar deberá ser con apego a derecho, consiente de su lealtad, honestidad y de su compromiso social.

El presente nombramiento tiene vigencia a partir de su expedición hasta en tanto se declare concluido el Proceso Electoral Local 2023-2024.

ATENTAMENTE

DRA. DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA
SECRETARIA EJECUTIVA



771 717 02 07



www.ieehidalgo.org.mx



Boulevard Everardo Márquez #115, Ex-Hacienda de Coscotitlán, Pachuca de Soto Hidalgo, C.P. 42064

Scanned with CamScanner





Proceso Electoral Local

2023-2024

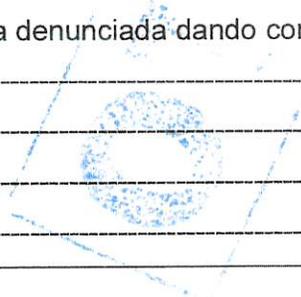
ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA EN ATENCIÓN AL PUNTO SEPTIMO DEL ACUERDO DE RADICACIÓN DE FECHA 22 DE MAYO, DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE IEEH/SE/PES/180/2024.

[Handwritten signature]

En el Municipio de Tepeapulco, Hidalgo, siendo las (15:10) Quince horas con Diez minutos, del día (23) veintitrés de mayo del (2024) dos mil veinticuatro, constituida en Mojica, El Calvario, Col. 18 de marzo, 43997, Tepeapulco, Hidalgo; la Oficial Electoral Licenciada Ariadna Alejandra Rodríguez Hernández, actuando de conformidad con la facultad delegada mediante el Acuerdo IEEH/SE/OE/002/2024; así como por lo ordenado en los artículos: 68 fracción IX, XX, 70 fracción I del Código Electoral del Estado de Hidalgo; artículos 1, 2, 3 fracción I, inciso a y b, 5, 8, 9, 10, 18, 26 y 27 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral y con el objeto de certificar la propaganda denunciada por el Lic. Isaías Vera Avelino, Representante Propietario del Candidato Independiente por Tepeapulco Hidalgo, José Francisco Hernández Hernández ante el Consejo Distrital Electoral 18 Tepeapulco. En virtud de lo anterior en este acto se ejerce la función de la Oficialía Electoral, con el objeto de dar fe pública para constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral o alterar las disposiciones contenidas en la legislación electoral, así como evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la Legislación Electoral ; esto bajo los principios que rigen la función de Oficialía Electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad, intermediación, idoneidad, necesidad o intervención mínima, forma, autenticidad, garantía de seguridad jurídica y oportunidad es que se levanta la presente con la finalidad de hacer constar los siguientes: -----

ACTOS Y/O HECHOS: -----

Único. Una vez constituida en Mojica, El Calvario, Col. 18 de marzo, 43997, Tepeapulco, Hidalgo; lugar referido por el Lic. Isaías Vera Avelino, Representante Propietario del Candidato Independiente por Tepeapulco Hidalgo, José Francisco Hernández Hernández ante el Consejo Distrital 18 de Tepeapulco, procedí a ubicar la propaganda denunciada dando como resultado lo siguiente: -----



Lugar: Mojica, El Calvario, Col. 18 de marzo, 43997, Tepeapulco, Hidalgo

Los medios por los cuales me cerciore de que dicho lugar es donde se encuentra la barda denunciada fue mediante aplicación Google Maps, para lo cual se anexa dicha ubicación:

Ubicación Google Maps:

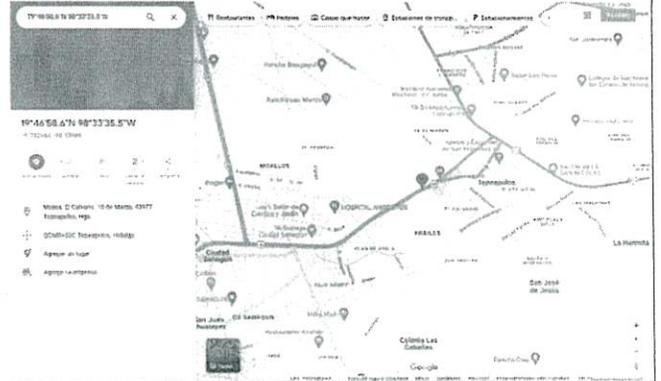
19°46'58.6"N 98°33'35.5"W - Google Maps

Mojica, El Calvario, Col. 18 de marzo, 43997, Tepeapulco, Hidalgo

- **Barda:**
Contenido visual en el texto: Se lee de izquierda a derecha **"ALFREDO QUIROZ, CANDIDATO COMÚN, PRESIDENTE MUNICIPAL TEPEAPULCO, morena SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO, VOTA 2 JUNIO"** -----

Contenido visual en la imagen: un cuadro aparentemente de color azul turquesa con una especie de N blanca en el centro que en la parte inferior dice "alianza"

- **Características:**
 - A) Tamaño: 30 de largo por 2.40 m de ancho aproximadamente.
 - B) Material: Lo que al parecer es una barda de block
 - C) Colores: Guinda, Azul Turquesa, negro.





Proceso Electoral Local

2023-2024

Por todo lo anteriormente expuesto en el apartado de actos y/o hechos; y no habiendo más que hacer constar, siendo las **(15:30) Quince horas con Treinta minutos**, del día, mes y año en que se actúa se da por concluida la presente Acta Circunstanciada que consta de (03) tres fojas útiles escritas por una sola cara. Firmando al margen y calce la que en ella dio fe. -----

Lic. Ariadna Alejandra Rodríguez Hernández
Oficial Electoral



771 717 02 07



www.ieehidalgo.org.mx



Boulevard Everardo Márquez #115, Ex-Hacienda de Coscotitlán, Pachuca de Soto Hidalgo, C.P. 42064





**Proceso Electoral Local
2023-2024**

En la ciudad de Pachuca de Soto; Hidalgo, a 05 de enero de 2024.

**C. ARIADNA ALEJANDRA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
ENLACE DEL CONSEJO DISTRITAL 18
TEPEAPULCO, HIDALGO**

Firma de la
interesada

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 68 fracciones IX y XX, 70 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; artículo 8 del Reglamento de Oficialía Electoral y en cumplimiento al Acuerdo IEEH/SE/OE/002/2024, se expide el presente nombramiento en el que se delega en su persona la función de Oficialía Electoral con fe pública, competencia que deberá desempeñar atendiendo a los principios rectores de la función electoral y a lo establecido en los artículos 3 y 5 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, además de que su actuar deberá ser con apego a derecho, consiente de su lealtad, honestidad y de su compromiso social.

El presente nombramiento tiene vigencia a partir de su expedición hasta en tanto se declare concluido el Proceso Electoral Local 2023-2024.

ATENTAMENTE

**DRA. DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA**



771 717 02 07



www.ieehidalgo.org.mx



Boulevard Everardo Márquez #115, Ex-Hacienda de Coscotitlán, Pachuca de Soto Hidalgo, C.P. 42064

Scanned with CamScanner





Proceso Electoral Local

2023-2024

ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA EN ATENCIÓN AL PUNTO SEPTIMO DEL ACUERDO DE RADICACIÓN DE FECHA 22 DE MAYO, DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE IEEH/SE/PES/180/2024.

[Handwritten signature]

En el Municipio de Tepeapulco, Hidalgo, siendo las (15:35) Quince horas con Treinta y cinco minutos, del día (23) veintitrés de mayo del (2024) dos mil veinticuatro, constituida en Ave. Carlos Lazo, El Calvario, Plan de Ayala, 43997, Tepeapulco; la Oficial Electoral Licenciada Ariadna Alejandra Rodríguez Hernández, actuando de conformidad con la facultad delegada mediante el Acuerdo IEEH/SE/OE/002/2024; así como por lo ordenado en los artículos: 68 fracción IX, XX, 70 fracción I del Código Electoral del Estado de Hidalgo; artículos 1, 2, 3 fracción I, inciso a y b, 5, 8, 9, 10, 18, 26 y 27 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral y con el objeto de certificar la propaganda denunciada por el Lic. Isaías Vera Avelino, Representante Propietario del Candidato Independiente por Tepeapulco Hidalgo, José Francisco Hernández Hernández ante el Consejo Distrital Electoral 18 Tepeapulco. En virtud de lo anterior en este acto se ejerce la función de la Oficialía Electoral, con el objeto de dar fe pública para constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral o alterar las disposiciones contenidas en la legislación electoral, así como evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la Legislación Electoral ; esto bajo los principios que rigen la función de Oficialía Electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad, intermediación, idoneidad, necesidad o intervención mínima, forma, autenticidad, garantía de seguridad jurídica y oportunidad es que se levanta la presente con la finalidad de hacer constar los siguientes: -----

ACTOS Y/O HECHOS: -----

Único. Una vez constituida en en Ave. Carlos Lazo, El Calvario, Plan de Ayala, 43997, Tepeapulco; lugar referido por el Lic. Isaías Vera Avelino, Representante Propietario del Candidato Independiente por Tepeapulco Hidalgo, José Francisco Hernández Hernández ante el Consejo Distrital 18 de Tepeapulco, procedí a ubicar la propaganda denunciada dando como resultado lo siguiente: -----



Lugar: en Ave. Carlos Lazo, El Calvario, Plan de Ayala, 43997, Tepeapulco

Los medios por los cuales me cerciore de que dicho lugar es donde se encuentra la barda denunciada fue mediante aplicación Google Maps, para lo cual se anexa dicha ubicación:

Ubicación Google Maps: en Ave. Carlos Lazo, El Calvario, Plan de Ayala, 43997, Tepeapulco

19°46'57.5"N 98°33'37.6"W - Google Maps

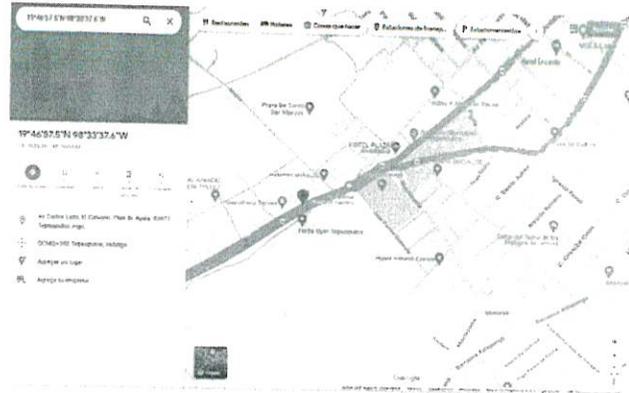
o **Propaganda:**

Contenido visual en el texto: Se lee de izquierda a derecha **"ALFREDO QUIROZ, CANDIDATO COMÚN, PRESIDENTE MUNICIPAL TEPEAPULCO, MORENA SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO, VOTA 2 JUNIO"**

Contenido visual en la imagen: Un cuadro azul turquesa con una especie de N blanca que en la parte inferior dice "alianza"

o **Características:**

- A) Tamaño: 30 de largo por 2.40 m de ancho aproximadamente.
- B) Material: Lo que al parecer es una barda de block
- C) Colores: Guinda, Azul Turquesa, negro.



771 717 02 07



www.ieehidalgo.org.mx



Boulevard Everardo Márquez #115, Ex-Hacienda de Coscotitlán, Pachuca de Soto Hidalgo, C.P. 42064

Proceso Electoral Local

2023-2024

Por todo lo anteriormente expuesto en el apartado de actos y/o hechos; y no habiendo más que hacer constar, siendo las **(16:00) Dieciséis horas con cero minutos**, del día, mes y año en que se actúa se da por concluida la presente Acta Circunstanciada que consta de (03) tres fojas útiles escritas por una sola cara. Firmando al margen y calce la que en ella dio fe. -----



Lic. Ariadna Alejandra Rodríguez Hernández
Oficial Electoral



771 717 02 07



www.ieehidalgo.org.mx



Boulevard Everardo Márquez #115, Ex-Hacienda de Coscotitlán, Pachuca de Soto Hidalgo, C.P. 42064



Proceso Electoral Local
2023-2024

En la ciudad de Pachuca de Soto; Hidalgo, a 05 de enero de 2024.

**C. ARIADNA ALEJANDRA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
ENLACE DEL CONSEJO DISTRICTAL 18
TEPEAPULCO, HIDALGO**

Firma de la
interesada

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 68 fracciones IX y XX, 70 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; artículo 8 del Reglamento de Oficialía Electoral y en cumplimiento al Acuerdo IEEH/SE/OE/002/2024, se expide el presente nombramiento en el que se delega en su persona la función de Oficialía Electoral con fe pública, competencia que deberá desempeñar atendiendo a los principios rectores de la función electoral y a lo establecido en los artículos 3 y 5 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, además de que su actuar deberá ser con apego a derecho, consiente de su lealtad, honestidad y de su compromiso social.

El presente nombramiento tiene vigencia a partir de su expedición hasta en tanto se declare concluido el Proceso Electoral Local 2023-2024.

ATENTAMENTE

DRA. DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA
SECRETARIA EJECUTIVA



771 717 02 07



www.ieehidalgo.org.mx



Boulevard Everardo Márquez #115, Ex-Hacienda de Coscotitlán, Pachuca de Soto Hidalgo, C.P. 42064

Scanned with CamScanner



ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA EN ATENCIÓN AL PUNTO SEPTIMO DEL ACUERDO DE RADICACIÓN DE FECHA 22 DE MAYO, DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE IEEH/SE/PES/180/2024.

En el Municipio de Tepeapulco, Hidalgo, siendo las **(14:15) Catorce horas con quince minutos, del día (23) Veintitrés de mayo del (2024) dos mil veinticuatro**, constituida en Andrés Quintana Roo, Carr. Pachuca-Ciudad Sahagún, Vicente Guerrero, CP. 43998, Ciudad Sahagún, Tepeapulco; la Oficial Electoral Licenciada Ariadna Alejandra Rodríguez Hernández, actuando de conformidad con la facultad delegada mediante el Acuerdo IEEH/SE/OE/002/2024; así como por lo ordenado en los artículos: 68 fracción IX, XX, 70 fracción I del Código Electoral del Estado de Hidalgo; artículos 1, 2, 3 fracción I, inciso a y b, 5, 8, 9, 10, 18, 26 y 27 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral y con el objeto de certificar la propaganda denunciada por el Lic. Isaías Vera Avelino, Representante Propietario del Candidato Independiente por Tepeapulco Hidalgo, José Francisco Hernández Hernández ante el Consejo Distrital Electoral 18 Tepeapulco. En virtud de lo anterior en este acto se ejerce la función de la Oficialía Electoral, con el objeto de dar fe pública para constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral o alterar las disposiciones contenidas en la legislación electoral, así como evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la Legislación Electoral ; esto bajo los principios que rigen la función de Oficialía Electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad, inmediación, idoneidad, necesidad o intervención mínima, forma, autenticidad, garantía de seguridad jurídica y oportunidad es que se levanta la presente con la finalidad de hacer constar los siguientes: -----

ACTOS Y/O HECHOS: -----

Único. Una vez constituida en Andrés Quintana Roo, Carr. Pachuca-Ciudad Sahagún, Vicente Guerrero, CP. 43998, Ciudad Sahagún, Tepeapulco; lugar referido por el Lic. Isaías Vera Avelino, Representante Propietario del Candidato Independiente por Tepeapulco Hidalgo, José Francisco Hernández Hernández ante el Consejo Distrital 18 de Tepeapulco, procedí a ubicar la propaganda denunciada dando como resultado lo siguiente: -----



771 717 02 07



www.ieehidalgo.org.mx



Boulevard Everardo Márquez #115, Ex-Hacienda de Coscotitlán, Pachuca de Soto Hidalgo, C.P. 42064

Lugar: en Andrés Quintana Roo, Carr. Pachuca-Ciudad Sahagún, Vicente Guerrero, CP. 43998, Ciudad Sahagún, Tepeapulco

Los medios por los cuales me cerciøre de que dicho lugar es donde se encuentra la barda denunciada fue mediante aplicación Google Maps, para lo cual se anexa dicha ubicación:

Ubicación Google Maps:

19°46'48.9"N 98°34'41.5"W - Google Maps en Andrés Quintana Roo, Carr. Pachuca-Ciudad Sahagún, Vicente Guerrero, CP. 43998, Ciudad Sahagún, Tepeapulco

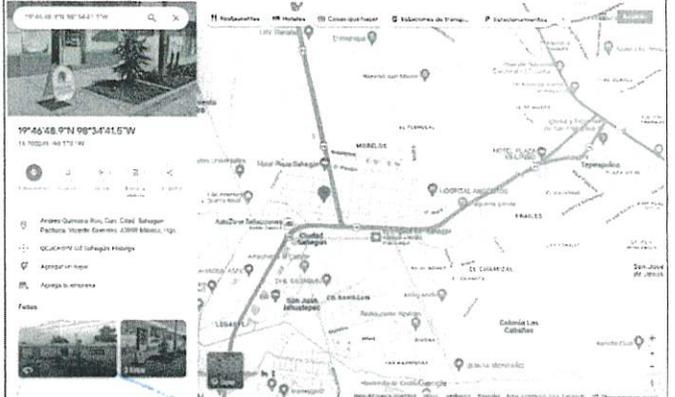
o **Propaganda:**

De acuerdo a las coordenadas 19°46'48.9"N 98°34'41.5"W - Google Maps:

"NO SE ENCONTRO NINGUNA BARDA PINTADA" denunciada por el Lic. Isaías Vera Avelino por lo que NO FUE POSIBLE EJERCER LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL."-----

o **Características:**

NO APLICA



Proceso Electoral Local
2023-2024

Por todo lo anteriormente expuesto en el apartado de actos y/o hechos; y no habiendo más que hacer constar, siendo las **(14:35) Catorce horas con Treinta y cinco minutos**, del día, mes y año en que se actúa se da por concluida la presente Acta Circunstanciada que consta de (03) tres fojas útiles escritas por una sola cara. Firmando al margen y calce la que en ella dio fe. _____



Lic. Ariadna Alejandra Rodríguez Hernández
Oficial Electoral



771 717 02 07



www.ieehidalgo.org.mx



Boulevard Everardo Márquez #115, Ex-Hacienda de Coscotitlán, Pachuca de Soto Hidalgo, C.P. 42064



HIDALGO
IEE
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



Proceso Electoral Local
2023-2024

En la ciudad de Pachuca de Soto; Hidalgo, a 05 de enero de 2024.

C. ARIADNA ALEJANDRA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
ENLACE DEL CONSEJO DISTRITAL 18
TEPEAPULCO, HIDALGO

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 68 fracciones IX y XX, 70 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; artículo 8 del Reglamento de Oficialía Electoral y en cumplimiento al Acuerdo IEEH/SE/OE/002/2024, se expide el presente nombramiento en el que se delega en su persona la función de Oficialía Electoral con fe pública, competencia que deberá desempeñar atendiendo a los principios rectores de la función electoral y a lo establecido en los artículos 3 y 5 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, además de que su actuar deberá ser con apego a derecho, consiente de su lealtad, honestidad y de su compromiso social.

Firma de la
interesada

El presente nombramiento tiene vigencia a partir de su expedición hasta en tanto se declare concluido el Proceso Electoral Local 2023-2024.

ATENTAMENTE

DRA. DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA
SECRETARIA EJECU



771 717 02 07



www.ieehidalgo.org.mx



Boulevard Everardo Márquez #115, Ex-Hacienda de Coscotitlán, Pachuca de Soto Hidalgo, C.P. 42064

Scanned with CamScanner



Proceso Electoral Local

2023-2024

ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA EN ATENCIÓN AL PUNTO SEPTIMO DEL ACUERDO DE RADICACIÓN DE FECHA 22 DE MAYO, DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE IEEH/SE/PES/180/2024.



En el Municipio de Tepeapulco, Hidalgo, siendo las **(07:10) Siete horas con Diez minutos, del día (23) veintitrés de mayo del (2024) dos mil veinticuatro**, constituida en las instalaciones del Consejo Distrital 18 Tepeapulco, sito en Avenida Miguel Hidalgo número 59, Col. Plaza Vieja, C.P. 43976 Tepeapulco, la oficial electoral Licenciada Ariadna Alejandra Rodríguez Hernández, actuando de conformidad con la facultad delegada mediante el Acuerdo IEEH/SE/OE/002/2024; así como por lo ordenado en los artículos: 68 fracción IX, XX, 70 fracción I del Código Electoral del Estado de Hidalgo; artículos 1, 2, 3 fracción I, inciso a y b, 5, 8, 9, 10, 18, 26 y 27 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral y con el objeto de certificar la propaganda denunciada por el Lic. Isaías Vera Avelino, Representante Propietario del Candidato Independiente por Tepeapulco Hidalgo, José Francisco Hernández Hernández ante el Consejo Distrital Electoral 18 Tepeapulco. En virtud de lo anterior en este acto se ejerce la función de la Oficialía Electoral, con el objeto de dar fe pública para constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral o alterar las disposiciones contenidas en la legislación electoral, así como evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la Legislación Electoral ; esto bajo los principios que rigen la función de Oficialía Electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad, inmediación, idoneidad, necesidad o intervención mínima, forma, autenticidad, garantía de seguridad jurídica y oportunidad es que se levanta la presente con la finalidad de hacer constar los siguientes: -----

ACTOS Y/O HECHOS: -----

Único. Consultando las coordenadas 19.7577648 - 98.5741637,3a,75 - Google Maps; lugar referido por el Lic. Isaías Vera Avelino, Representante Propietario del Candidato Independiente por Tepeapulco Hidalgo, José Francisco Hernández Hernández ante el Consejo Distrital 18 de Tepeapulco, procedí a ubicar la propaganda denunciada dando como resultado lo siguiente: -----



Lugar: 19.7577648 - 98.5741637,3a,75 - Google Maps

Los medios por los cuales intente buscar el lugar en donde se encuentra la barda denunciada fue mediante aplicación Google Maps, para lo cual se anexa dicha ubicación:

Al ingresar las coordenadas:

19.7577648 - 98.5741637,3a,75 - Google Maps

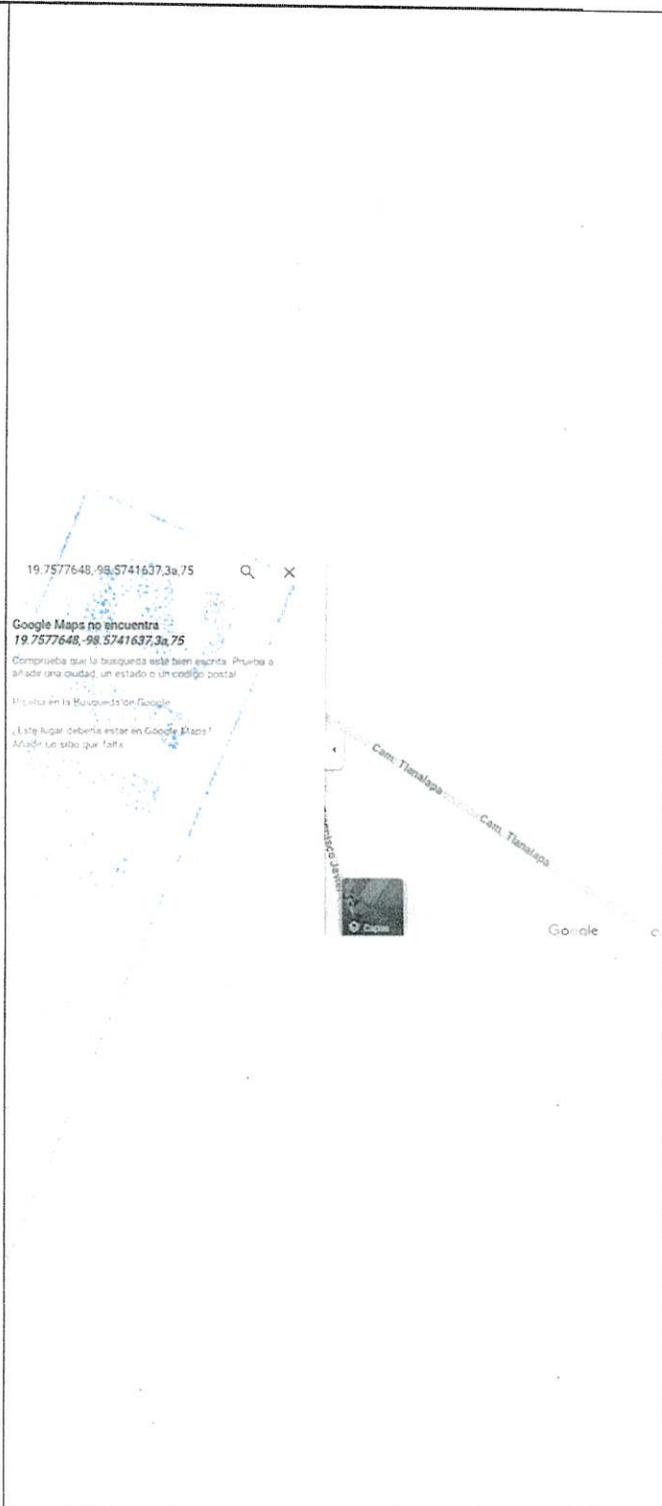
La aplicación google maps no localiza la coordenada por lo que **NO FUE POSIBLE** ejercer la función de oficialía electoral

○ **Propaganda:**

NO APLICA

○ **Características:**

NO APLICA



771 717 02 07



www.ieehidalgo.org.mx



Boulevard Everardo Márquez #115, Ex-Hacienda de Coscotitlán, Pachuca de Soto Hidalgo, C.P. 42064

SECRETARÍA EJECUTIVA

Proceso Electoral Local

2023-2024

Por todo lo anteriormente expuesto en el apartado de actos y/o hechos; y no habiendo más que hacer constar, siendo las **(07:25) Siete horas con Veinticinco minutos**, del día, mes y año en que se actúa se da por concluida la presente Acta Circunstanciada que consta de (03) tres fojas útiles escritas por una sola cara. Firmando al margen y calce la que en ella dio fe. _____

Lic. Ariadna Alejandra Rodríguez Hernández
Oficial Electoral



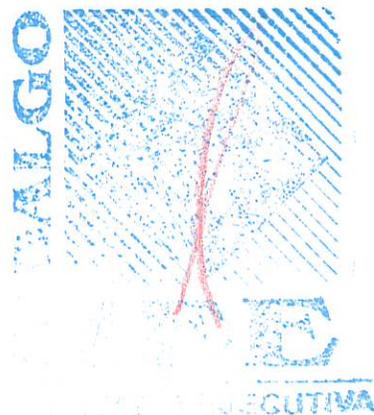
771 717 02 07



www.ieehidalgo.org.mx



Boulevard Everardo Márquez #115, Ex-Hacienda de Coscotitlán, Pachuca de Soto Hidalgo, C.P. 42064





Proceso Electoral Local

2023-2024

En la ciudad de Pachuca de Soto; Hidalgo, a 05 de enero de 2024.

C. ARIADNA ALEJANDRA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
ENLACE DEL CONSEJO DISTRITAL 18
TEPEAPULCO, HIDALGO

Firma de la
interesada

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 68 fracciones IX y XX, 70 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; artículo 8 del Reglamento de Oficialía Electoral y en cumplimiento al Acuerdo IEEH/SE/OE/002/2024, se expide el presente nombramiento en el que se delega en su persona la función de Oficialía Electoral con fe pública, competencia que deberá desempeñar atendiendo a los principios rectores de la función electoral y a lo establecido en los artículos 3 y 5 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, además de que su actuar deberá ser con apego a derecho, consiente de su lealtad, honestidad y de su compromiso social.

El presente nombramiento tiene vigencia a partir de su expedición hasta en tanto se declare concluido el Proceso Electoral Local 2023-2024.

ATENTAMENTE
[Handwritten Signature]
DRA. DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA
SECRETARÍA EJECUTIVA



771 717 02 07

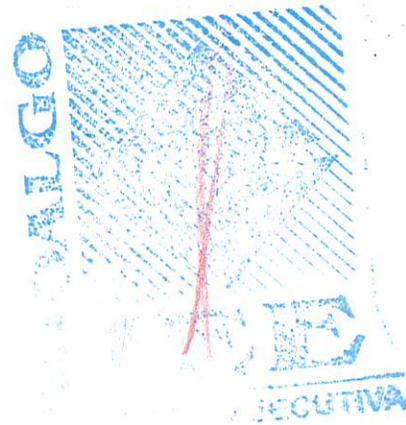


www.ieehidalgo.org.mx



Boulevard Everardo Márquez #115, Ex-Hacienda de Coscotitlán, Pachuca de Soto Hidalgo, C.P. 42064

Scanned with CamScanner



ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA EN ATENCIÓN AL PUNTO SEPTIMO DEL ACUERDO DE RADICACIÓN DE FECHA 22 DE MAYO, DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE IEEH/SE/PES/180/2024.

En el Municipio de Tepeapulco, Hidalgo, siendo las **(08:05) Ocho horas con cinco minutos, del día (23) veintitres de mayo del (2024) dos mil veinticuatro**, constituida en Nevado de Colima 9-1, Villas de Guadalupe, 43995, Ciudad Sahagún, Hidalgo. La oficial electoral Licenciada Ariadna Alejandra Rodríguez Hernández, actuando de conformidad con la facultad delegada mediante el Acuerdo IEEH/SE/OE/002/2024; así como por lo ordenado en los artículos: 68 fracción IX, XX, 70 fracción I del Código Electoral del Estado de Hidalgo; artículos 1, 2, 3 fracción I, inciso a y b, 5, 8, 9, 10, 18, 26 y 27 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral y con el objeto de certificar la propaganda denunciada por el Lic. Isaías Vera Avelino, Representante Propietario del Candidato Independiente por Tepeapulco Hidalgo, José Francisco Hernández Hernández ante el Consejo Distrital Electoral 18 Tepeapulco. En virtud de lo anterior en este acto se ejerce la función de la Oficialía Electoral, con el objeto de dar fe pública para constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral o alterar las disposiciones contenidas en la legislación electoral, así como evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la Legislación Electoral ; esto bajo los principios que rigen la función de Oficialía Electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad, intermediación, idoneidad, necesidad o intervención mínima, forma, autenticidad, garantía de seguridad jurídica y oportunidad es que se levanta la presente con la finalidad de hacer constar los siguientes: -----

ACTOS Y/O HECHOS: -----

Único. Una vez constituida en Nevado de Colima 9-1, Villas de Guadalupe, 43995, Ciudad Sahagún, Hidalgo ; lugar referido por el Lic. Isaías Vera Avelino, Representante Propietario del Candidato Independiente por Tepeapulco Hidalgo, José Francisco Hernández Hernández ante el Consejo Distrital 18 de Tepeapulco, procedí a ubicar la propaganda denunciada dando como resultado lo siguiente: -----



771 717 02 07



www.ieehidalgo.org.mx



Boulevard Everardo Márquez #115, Ex-Hacienda de Coscotitlán, Pachuca de Soto Hidalgo, C.P. 42064



Lugar: Nevado de Colima 9-1, Villas de Guadalupe, 43995, Ciudad Sahagún, Hidalgo

Los medios por los cuales me cerciore de que dicho lugar es donde se encuentra la barda denunciada fue mediante aplicación Google Maps, para lo cual se anexa dicha ubicación:

Ubicación Google Maps: Nevado de Colima 9-1, Villas de Guadalupe, 43995, Ciudad Sahagún, Hidalgo

19°45'26.7"N 98°34'25.9"W - Google Maps

o **Propaganda:**

Contenido visual en el texto: Se lee de izquierda a derecha **"ALFREDO QUIROZ, CANDIDATO COMÚN, PRESIDENTE MUNICIPAL TEPEAPULCO, morena SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO, VOTA 2 JUNIO"**

o **Características:**

- A) Tamaño: 2.40 mts de alto por 15.50 m de largo aproximadamente.
- B) Material: Lo que al parecer es una barda de block
- C) Colores: Guinda, Azul Turquesa, negro.





Proceso Electoral Local

2023-2024

Por todo lo anteriormente expuesto en el apartado de actos y/o hechos; y no habiendo más que hacer constar, siendo las **(08:30) Ocho horas con Treinta minutos**, del día, mes y año en que se actúa se da por concluida la presente Acta Circunstanciada que consta de (03) tres fojas útiles escritas por una sola cara. Firmando al margen y calce la que en ella dio fe. _____

Lic. Ariadna Alejandra Rodríguez Hernández
Oficial Electoral



771 717 02 07



www.ieehidalgo.org.mx



Boulevard Everardo Márquez #115, Ex-Hacienda de Coscotitlán, Pachuca de Soto Hidalgo, C.P. 42064





Proceso Electoral Local
2023-2024

En la ciudad de Pachuca de Soto; Hidalgo, a 05 de enero de 2024.

**C. ARIADNA ALEJANDRA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
ENLACE DEL CONSEJO DISTRITAL 18
TEPEAPULCO, HIDALGO**

Firma de la
interesada

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 68 fracciones IX y XX, 70 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; artículo 8 del Reglamento de Oficialía Electoral y en cumplimiento al Acuerdo IEEH/SE/OE/002/2024, se expide el presente nombramiento en el que se delega en su persona la función de Oficialía Electoral con fe pública, competencia que deberá desempeñar atendiendo a los principios rectores de la función electoral y a lo establecido en los artículos 3 y 5 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, además de que su actuar deberá ser con apego a derecho, consiente de su lealtad, honestidad y de su compromiso social.

El presente nombramiento tiene vigencia a partir de su expedición hasta en tanto se declare concluido el Proceso Electoral Local 2023-2024.

ATENTAMENTE

DRA. DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA
SECRETARIA EJECUTIVA



771 717 02 07



www.ieehidalgo.org.mx



Boulevard Everardo Márquez #115, Ex-Hacienda de Coscotitlán, Pachuca de Soto Hidalgo, C.P. 42064

Scanned with CamScanner





Proceso Electoral Local

2023-2024

ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA EN ATENCIÓN AL PUNTO SÉPTIMO DEL ACUERDO DE RADICACIÓN DE FECHA 22 DE MAYO, DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE IEEH/SE/PES/180/2024.

[Handwritten signature]

En el Municipio de Tepeapulco, Hidalgo, siendo las (09:10) nueve horas con diez minutos, del día (23) veintitrés de mayo del (2024) dos mil veinticuatro, constituida en Ave. Insurgentes 47-51, Colectivos Dina, 43991, Irolo, Hgo; la Oficial Electoral Licenciada Ariadna Alejandra Rodríguez Hernández, actuando de conformidad con la facultad delegada mediante el Acuerdo IEEH/SE/OE/002/2024; así como por lo ordenado en los artículos: 68 fracción IX, XX, 70 fracción I del Código Electoral del Estado de Hidalgo; artículos 1, 2, 3 fracción I, inciso a y b, 5, 8, 9, 10, 18, 26 y 27 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral y con el objeto de certificar la propaganda denunciada por el Lic. Isaías Vera Avelino, Representante Propietario del Candidato Independiente por Tepeapulco Hidalgo, José Francisco Hernández Hernández ante el Consejo Distrital Electoral 18 Tepeapulco. En virtud de lo anterior en este acto se ejerce la función de la Oficialía Electoral, con el objeto de dar fe pública para constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral o alterar las disposiciones contenidas en la legislación electoral, así como evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la Legislación Electoral ; esto bajo los principios que rigen la función de Oficialía Electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad, intermediación, idoneidad, necesidad o intervención mínima, forma, autenticidad, garantía de seguridad jurídica y oportunidad es que se levanta la presente con la finalidad de hacer constar los siguientes: -----

ACTOS Y/O HECHOS: -----

Único. Una vez constituida en Ave. Insurgentes 47-51, Colectivos Dina, 43991, Irolo, Hgo. ; lugar referido por el Lic. Isaías Vera Avelino, Representante Propietario del Candidato Independiente por Tepeapulco Hidalgo, José Francisco Hernández Hernández ante el Consejo Distrital 18 de Tepeapulco, procedí a ubicar la propaganda denunciada dando como resultado lo siguiente: -----



Lugar: Ave. Insurgentes 47-51, Colectivos Dina, 43991, Irolo, Hgo.

Los medios por los cuales me cerciore de que dicho lugar es donde se encuentra la barda denunciada fue mediante aplicación Google Maps, para lo cual se anexa dicha ubicación:

Ubicación Google Maps:

19°44'08.4"N 98°35'53.7"W - Google Maps

o **Propaganda:**

De acuerdo al lugar Ave. Insurgentes 47-51, Colectivos Dina, 43991, Irolo, Hgo. **"NO SE ENCONTRO NINGUNA BARDA PINTADA DEL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO DE REGENERACION NACIONAL"** denunciada por el Lic. Isaías Vera Avelino.

o **Características:**
NO APLICA



771 717 02 07



www.ieehidalgo.org.mx



Boulevard Everardo Márquez #115, Ex-Hacienda de Coscotitlán, Pachuca de Soto Hidalgo, C.P. 42064

Proceso Electoral Local
2023-2024

Por todo lo anteriormente expuesto en el apartado de actos y/o hechos; y no habiendo más que hacer constar, siendo las **(10:05) Diez horas con cinco minutos**, del día 23 del mes de mayo y año, en que se actúa se da por concluida la presente Acta Circunstanciada que consta de (03) tres fojas útiles escritas por una sola cara. Firmando al margen y calce el que en ella dio fe. _____



Lic. Ariadna Alejandra Rodríguez Hernández
Oficial Electoral



771 717 02 07



www.ieehidalgo.org.mx



Boulevard Everardo Márquez #115, Ex-Hacienda de Coscotitlán, Pachuca de Soto Hidalgo, C.P. 42064





Proceso Electoral Local

2023-2024

En la ciudad de Pachuca de Soto; Hidalgo, a 05 de enero de 2024.

C. ARIADNA ALEJANDRA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
ENLACE DEL CONSEJO DISTRITAL 18
TEPEAPULCO, HIDALGO

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 68 fracciones IX y XX, 70 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; artículo 8 del Reglamento de Oficialía Electoral y en cumplimiento al Acuerdo IEEH/SE/OE/002/2024, se expide el presente nombramiento en el que se delega en su persona la función de Oficialía Electoral con fe pública, competencia que deberá desempeñar atendiendo a los principios rectores de la función electoral y a lo establecido en los artículos 3 y 5 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, además de que su actuar deberá ser con apego a derecho, consiente de su lealtad, honestidad y de su compromiso social.

Firma de la interesada

El presente nombramiento tiene vigencia a partir de su expedición hasta en tanto se declare concluido el Proceso Electoral Local 2023-2024.

ATENTAMENTE
[Handwritten Signature]
DRA. DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA
SECRETARIA EJECU



771 717 02 07

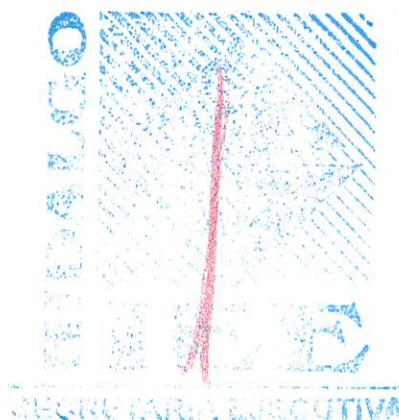


www.ieehidalgo.org.mx



Boulevard Everardo Márquez #115, Ex-Hacienda de Coscotitlán, Pachuca de Soto Hidalgo, C.P. 42064

Scanned with CamScanner





Proceso Electoral Local

2023-2024

ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA EN ATENCIÓN AL PUNTO SEPTIMO DEL ACUERDO DE RADICACIÓN DE FECHA 22 DE MAYO, DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE IEEH/SE/PES/180/2024.

Handwritten signature

En el Municipio de Tepeapulco, Hidalgo, siendo las (11:12) Once horas con doce minutos, del día (23) veintrés de mayo del (2024) dos mil veinticuatro, constituida en Abecedario, 43997 Cd Sahagún, Hgo.; la Oficial Electoral Licenciada Ariadna Alejandra Rodríguez Hernández, actuando de conformidad con la facultad delegada mediante el Acuerdo IEEH/SE/OE/002/2024; así como por lo ordenado en los artículos: 68 fracción IX, XX, 70 fracción I del Código Electoral del Estado de Hidalgo; artículos 1, 2, 3 fracción I, inciso a y b, 5, 8, 9, 10, 18, 26 y 27 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral y con el objeto de certificar la propaganda denunciada por el Lic. Isaías Vera Avelino, Representante Propietario del Candidato Independiente por Tepeapulco Hidalgo, José Francisco Hernández Hernández ante el Consejo Distrital Electoral 18 Tepeapulco. En virtud de lo anterior en este acto se ejerce la función de la Oficialía Electoral, con el objeto de dar fe pública para constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral o alterar las disposiciones contenidas en la legislación electoral, así como evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la Legislación Electoral ; esto bajo los principios que rigen la función de Oficialía Electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad, intermediación, idoneidad, necesidad o intervención mínima, forma, autenticidad, garantía de seguridad jurídica y oportunidad es que se levanta la presente con la finalidad de hacer constar los siguientes: ---

ACTOS Y/O HECHOS: -----

Único. Una vez constituida en Abecedario, 43997 Cd Sahagún, Hgo.; lugar referido por el Lic. Isaías Vera Avelino, Representante Propietario del Candidato Independiente por Tepeapulco Hidalgo, José Francisco Hernández Hernández ante el Consejo Distrital 18 de Tepeapulco, procedí a ubicar la propaganda denunciada dando como resultado lo siguiente: -----



Lugar: Abecedario, 43997 Cd Sahagún, Hgo.

Los medios por los cuales me cerciore de que dicho lugar es donde se encuentra la barda denunciada fue mediante aplicación Google Maps, para lo cual se anexa dicha ubicación:

Ubicación Google Maps:

19°46'40.8"N 98°34'39.5"W - Google Maps
Abecedario, 43997 Cd Sahagún, Hgo.

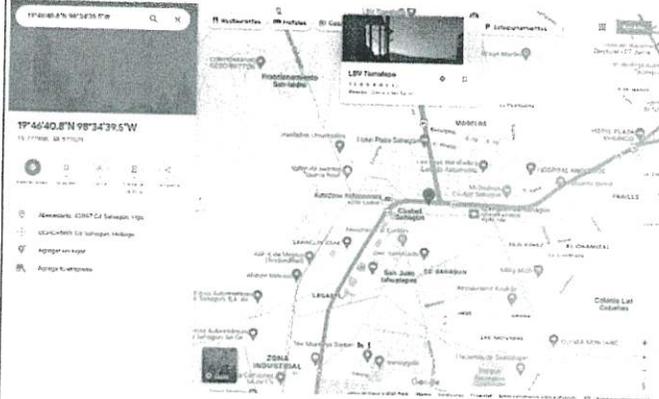
○ **Barda:**

Contenido visual en el texto: Se lee de izquierda a derecha **"ALFREDO QUIROZ, CANDIDATO COMÚN, PRESIDENTE MUNICIPAL TEPEAPULCO, morena SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO, VOTA 2 JUNIO"**

Contenido visual en la imagen: Un cuadro azul turquesa con una especie de N blanca en el centro en la parte inferior dice "alianza"

○ **Características:**

- A) Tamaño: 2.60 mts de alto por 19 m de largo aproximadamente.
- B) Material: Lo que al parecer es una barda de block
- C) Colores: Guinda, Azul Turquesa, negro.



771 717 02 07



www.ieehidalgo.org.mx



Boulevard Everardo Márquez #115, Ex-Hacienda de Coscotitlán, Pachuca de Soto Hidalgo, C.P. 42064

Proceso Electoral Local

2023-2024

Por todo lo anteriormente expuesto en el apartado de actos y/o hechos; y no habiendo más que hacer constar, siendo las **(11:32) Once horas con Treinta y dos minutos**, del día, mes y año, en que se actúa se da por concluida la presente Acta Circunstanciada que consta de (03) tres fojas útiles escritas por una sola cara. Firmando al margen y calce la que en ella dio fe. -----

Lic. Ariadna Alejandra Rodríguez Hernández
Oficial Electoral





**Proceso Electoral Local
2023-2024**

En la ciudad de Pachuca de Soto; Hidalgo, a 05 de enero de 2024.

**C. ARIADNA ALEJANDRA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
ENLACE DEL CONSEJO DISTRITAL 18
TEPEAPULCO, HIDALGO**

Firma de la
interesada

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 68 fracciones IX y XX, 70 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; artículo 8 del Reglamento de Oficialía Electoral y en cumplimiento al Acuerdo IEEH/SE/OE/002/2024, se expide el presente nombramiento en el que se delega en su persona la función de Oficialía Electoral con fe pública, competencia que deberá desempeñar atendiendo a los principios rectores de la función electoral y a lo establecido en los artículos 3 y 5 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, además de que su actuar deberá ser con apego a derecho, consiente de su lealtad, honestidad y de su compromiso social.

El presente nombramiento tiene vigencia a partir de su expedición hasta en tanto se declare concluido el Proceso Electoral Local 2023-2024.

ATENTAMENTE

DRA. DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA
SECRETARIA EJECUTIVA



771 717 02 07



www.ieehidalgo.org.mx



Boulevard Everardo Márquez #115, Ex-Hacienda de Coscotitlán, Pachuca de Soto Hidalgo, C.P. 42064

Scanned with CamScanner



**ACUERDO DE INCOMPETENCIA
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: IEEH/SE/PES/180/2024

QUEJOSO: ISAIAS VERA AVELINO EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO DISTRITAL DEL CANDIDATO INDEPENDIENTE POR EL MUNICIPIO DE TEPEAPULCO, ING. FRANCISCO HERNANDEZ HERNANDEZ.

DENUNCIADOS: ALFREDO GONZALEZ QUIROZ CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPEAPULCO HIDALGO Y LOS PARTIDOS MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) Y NUEVA ALIANZA POR CULPA IN VIGILANDO.

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los cinco días del mes de junio de dos mil veinticuatro. -----

Se da cuenta de la presentación a través de la Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral, el día tres de junio del año en curso a las dieciocho horas con cincuenta y nueve minutos del oficio número **IEE/CDE18/585/2024** signado por la **C. Ariadna Alejandra Rodríguez Hernández**, en su carácter de Oficial Electoral.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16, 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128 fracción III, 300 fracción I, XI, 302 fracción I, 328 fracción III, 329 fracción III del Código Electoral del Estado de Hidalgo; artículos 5 y 8 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral en Hidalgo, así como en las Jurisprudencias emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **22/2013**, de rubro **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN; 45/2016**, de rubro **QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL**, y la tesis **XLI/2009**, de rubro **QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER**, se:

ACUERDA



PRIMERO. Se tiene por recibido oficio número **IEE/CDE18/585/2024** signado por la **C. Ariadna Alejandra Rodríguez Hernández**, en su carácter de Oficial Electoral por medio del cual remite las actas circunstanciadas

IEEH/SE/OE/CDE18/1637/2024,	IEEH/SE/OE/CDE18/1638/2024,
IEEH/SE/OE/CDE18/1643/2024,	IEEH/SE/OE/CDE18/1644/2024,
IEEH/SE/OE/CDE18/1645/2024,	IEEH/SE/OE/CDE18/1646/2024,
IEEH/SE/OE/CDE18/1647/2024,	IEEH/SE/OE/CDE18/1648/2024,
IEEH/SE/OE/CDE18/1649/2024,	IEEH/SE/OE/CDE18/1650/2024,
IEEH/SE/OE/CDE18/1651/2024,	IEEH/SE/OE/CDE18/1652/2024,
IEEH/SE/OE/CDE18/1653/2024	

SEGUNDO. Derivado de un análisis exhaustivo del escrito de queja que nos ocupa, se advierte que el **C. ISAIAS VERA AVELINO**, denuncia la posible comisión de **INFRACCIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN**, con fundamento en los artículos 8,14,16,17,41,116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 443 numeral 1, inciso f) en relación al 243, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 54 numeral 1 inciso f); 79, numeral 1, inciso b) fracción de la Ley General de Partidos Políticos; 27, 28, 29 y 39 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización por parte del **C. ALFREDO GONZALEZ QUIROZ CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPEAPULCO HIDALGO Y LOS PARTIDOS MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) Y NUEVA ALIANZA POR CULPA IN VIGILANDO**, toda vez que, a su decir, refiere lo siguiente:

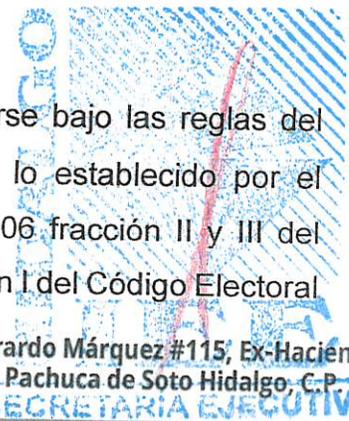
“(…)

HECHOS

1. “El partido Morena y Nueva Alianza, colocaron propaganda electoral en un lugar prohibido, específicamente pinto una barda, de más de doce metros cuadrados, en lo que es equipamiento urbano. Pues es una zona exclusiva del municipio además de uso común, misma que ha sido despojada al municipio por particulares. Y hoy es utilizada para propaganda electoral de dichos partidos. Lugar: Calle Ignacio Comonfort, numero 2, Colonia Dina, Cd. Sahagún, Tepeapulco, Hidalgo, a un lado de Buffete Royal”.

(…)”

Debido a lo anterior, la queja, en su caso, deberá tramitarse bajo las reglas del Procedimiento Especial Sancionador de conformidad con lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal y 302 fracción I, 306 fracción II y III del Código Electoral del Estado de Hidalgo, 319, 320, 337 fracción I del Código Electoral



del Estado de Hidalgo y los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 8, 26, 28 y 29 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral. -----

TERCERO. Agréguese la documentación de cuenta al expediente. -----

CUARTO. De conformidad con lo establecido por el artículo 328 fracción III del Código Electoral para el Estado de Hidalgo, previo al estudio de lo controversia presentada, resulta necesario llevar a cabo un análisis de la queja, a efecto de determinar la admisión, desechamiento o en su caso incompetencia de la misma.

Bajo ese orden de ideas, el Código Electoral establece las reglas que resultan necesarias de observar con la finalidad de evitar que las autoridades competentes para conocer del Procedimiento Especial Sancionador se vean constreñidas a tramitar procedimientos que incumplan con los requisitos exigidos por la ley, pues su efecto sería la trasgresión a los principios de certeza, legalidad y objetividad, en menoscabo de los derechos de las personas denunciadas.

De lo anterior, sirve como criterio orientador la jurisprudencia 45/2016 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que lleva por rubro **"QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL"**. -----

QUINTO. Bajo ese contexto, debe tenerse presente que en el procedimiento administrativo sancionador las denuncias deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, de lo contrario se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos, como se señala en la **Jurisprudencia 16/2011** del máximo tribunal de la materia, cuyo rubro es **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.**

Por lo que, de un análisis preliminar de los hechos denunciados, así como de las pruebas exhibidas por el denunciante, esta autoridad tiene la obligación de establecer, por lo menos en un grado presuntivo, la existencia de una infracción y



la responsabilidad del o de los sujetos denunciados para estar en condiciones de iniciar el procedimiento y emplazar a los denunciados.

Visto lo anterior, en el caso concreto y una vez realizado el análisis integral del escrito inicial de queja presentada por el quejoso, se advierte que el quejoso, en esencia, hace valer **posibles infracciones en materia de fiscalización**.

Al respecto, esta autoridad estima pertinente traer a colación lo establecido en diversas legislaciones que regulan el régimen de fiscalización de los partidos políticos

“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Artículo 41 fracción V apartado B, inciso b) numeral 6 que a la letra establece lo siguiente:

(...)

Artículo 41

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
6. **La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y**
7. Las demás que determine la ley.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo



para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales

En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la función de fiscalización, su órgano técnico será el conducto para superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.

“Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”

Artículo 32.

1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

I. La capacitación electoral;

II. La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras;

III. El padrón y la lista de electores;

IV. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; V. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, y

VI. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

CAPÍTULO III

De la Fiscalización de Partidos Políticos

Artículo 190.

1. La fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por esta Ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos.

2. La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su comisión de fiscalización.
3. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y para ello contará con la unidad técnica de fiscalización, que será el conducto para superar la limitación referida, incluso en el caso de que el Instituto delegue esta función

CAPÍTULO V

De la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización

Artículo 196.

1.- La Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.

Artículo 428. La Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto tendrá como facultades, además de las señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, las siguientes:

g) Instruir los procedimientos administrativos a que haya lugar respecto de las quejas que se presenten y proponer a la consideración de la Comisión de Fiscalización la imposición de las sanciones que procedan;

“Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral”

Artículo 25.

Inicio y sustanciación

1. Es facultad de la Unidad Técnica sustanciar y tramitar los procedimientos y, en su caso, formular y proponer a la Comisión los proyectos de Resolución que pongan fin a los mismos.



(...)

Al respecto, el artículo 16 constitucional refiere que es obligación de las autoridades realizar lo que la ley **expresamente les permite**, es decir, de acuerdo con el principio de legalidad, **las autoridades son competentes para conocer de un asunto cuando exista una disposición jurídica que les otorgue expresamente la atribución para emitir un acto correspondiente.**

Bajo esa premisa, para establecer la competencia de las autoridades electorales locales dentro de los procedimientos sancionadores, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que es necesario analizar si la irregularidad denunciada se encuentra dentro de los siguientes supuestos:

- 1.- Se encuentre contemplada como infracción a la normatividad electoral local.
- 2.- Impacta sólo en la elección local o ámbito local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales.
- 3.- Está acotada al territorio de una entidad federativa.
4. **No se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer al Instituto Nacional Electoral y a la Sala Especializada.**

Del examen anterior, este Órgano Electoral Administrativo advierte que **los hechos denunciados son competencia exclusiva del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización**, pues dicha instancia, es la facultada para sustanciar y tramitar los procedimientos en materia de fiscalización de acuerdo con las legislaciones anteriormente citadas.

Bajo esa perspectiva, el artículo 329 fracción III del Código Electoral del Estado de Hidalgo, refiere que la queja o denuncia será improcedente cuando se denuncien actos de los que este Instituto resulta incompetente para conocer.

Consecuentemente, esta Autoridad Electoral, se encuentra facultada para declarar la incompetencia cuando del análisis preliminar de los hechos denunciados, en **forma evidente, se adviertan posibles infracciones de las cuales este Instituto se encuentre impedido para conocer; sin que sea procedente realizar juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos, a partir de la ponderación de los elementos que rodean esas conductas y de la interpretación de la ley presuntamente conculcada.**





Proceso Electoral Local

2023-2024

Por lo que esta autoridad conforme a lo establecido por el artículo 28 numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así como lo dispuesto en el correlativo 329 fracción III del Código Electoral del Estado de Hidalgo, determina declarar la incompetencia de la denuncia presentada por el C. Isaías Vera Avelino, toda vez que los hechos denunciados podrían constituir una infracción en materia de Fiscalización.

SEXTO. Con base en el punto que antecede y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se ordena remitir copias certificadas de la totalidad de constancias que integran el presente expediente a la **Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva en Hidalgo**, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

SEPTIMO. Notifíquese el presente acuerdo al promovente, **C. ISAIAS VERA AVELINO**, en el domicilio señalado para tal efecto.

OCTAVO. Derivado de lo anterior archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

NOVENO. Cúmplase.

Así lo acordó y firmó **SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ**, que actúa en autos con **DIRECTOR EJECUTIVO JURÍDICO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, LICENCIADO JESÚS RIVERA RÍOS**.

[Handwritten signature]

JCHC/JEG



LA SUSCRITA DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 68 FRACCIÓN VIII DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO -----

-----CERTIFICO-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES EN 89 (OCHENTA Y NUEVE) FOJAS ÚTILES SIN CONTAR LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SON COPIA FIEL DE TODO LO ACTUADO RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE: IEEH/SE/PES/180/2024 DOCUMENTO EXISTENTE EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA DE ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MISMOS QUE HAN SIDO DEBIDAMENTE COTEJADOS Y SELLADOS; DOY FE. -----

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.



DRA. DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA

